

PUBLICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVA

36

GREGORIO MAYANS Y SISCAR

EPISTOLARIO XXIII

MAYANS Y NEBOT / 2

(1742-1744)

TEÓRICA HUMANISTA Y PRÁCTICA EN EL FORO

Estudio preliminar de

MARIANO PESET

Transcripción y notas de

MARIANO PESET, JAVIER PALAO, PILAR GARCÍA TROBAT,
YOLANDA BLASCO, PILAR HERNANDO, SERGIO VILLAMARÍN,
CARLES TORMO, PASCUAL MARZAL Y JORGE CORREA



VALENCIA

2008

ESTUDIO PRELIMINAR

HACE largo tiempo publiqué el primer volumen de esta correspondencia entre Gregorio Mayans y José Nebot.¹ Ahora, con ayuda de varios colaboradores amigos, aparece este segundo volumen que alcanza hasta el final del año 1744. Quedan cartas inéditas suficientes para otros dos o tres... Aunque no espero verlos.

¿Se completará este epistolario en el futuro? No lo sé... Este tipo de fuentes, las cartas entre juristas, no parece que interese demasiado a nuestros historiadores del derecho.² Aunque fueron importantes para transmitir ideas y noticias antes de la aparición de la prensa y las revistas especializadas... Con frecuencia se editaron cartas destinadas al público, como hizo Feijoo, o fue una forma literaria que usaron Montesquieu o Cadalso.

En general, en España los historiadores juristas no atienden en grado suficiente a la doctrina de los autores –tampoco la jurisprudencia de los jueces–: limitados por el positivismo se centran en las leyes y descuidan otras fuentes del derecho. Cuando tratan de literatura jurídica se limitan a dar listas de autores y obras, con intención biobibliográfica, con apenas un superficial buceo en el contenido de sus doctrinas. Como hace unos ochenta años

¹ *Epistolario IV. Mayans y Nebot (1735-1742). Un jurista teórico y un práctico*, transcripción, notas y estudio preliminar de Mariano Peset, Valencia, Publicaciones del ayuntamiento de Oliva, 1975. Peor fortuna tuvo José Villarroya, *Colección de cartas eruditas escritas por Don Gregorio Mayans y Siscar a D. Joseph Nebot y Sanz, publicadas...*, Valencia, Oficina de Benito Monfort, 1791, que no publicó más que una selección de las primeras. Como si existiera una maldición sobre esta correspondencia...

² Referidas a esta época, Ignasi Casanovas, Miquel Batllori, *Josep Finestres. Epistolari*, 3 vols. el tercero es *Suplement*, Barcelona, 1933-1996; Mariano Peset, "Inéditos de Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781) sobre el aprendizaje del derecho", *Anales del seminario de Valencia*, 6, 11 (1966), 49-110 y "Correspondencia de Gregorio Mayans y Siscar con Ignacio Jordán Asso del Río y Miguel de Manuel y Rodríguez (1771-1780)", *Anuario de historia del derecho español*, 36 (1966), 547-574. Después empezó Antonio Mestre la gran empresa de publicación del epistolario mayansiano: Vicente Peset Llorca reunió las cartas con Piquer y otros médicos, luego Mestre las de Burriel y Martí, después el IV de Nebot, y siguió un largo etcétera...

hizo Román Riaza en unas páginas ciclostiladas que se han impreso no hace mucho;³ y han seguido otros... Sin duda continúan la vieja línea de Nicolás Antonio en la *Bibliotheca hispana nova* (1672) o de Juan Lucas Cortés en los *Sacra Themidis Hispanae arcana* (1703);⁴ línea que discurrió a lo largo de los siglos XVIII al XX con múltiples diccionarios de escritores y personas ilustres, por regiones o de las diversas ciencias.⁵ Aunque puedan ser útiles, no es el camino para reconstruir la historia de la ciencia o doctrina jurídica. Hoy parece que vuelven los diccionarios... En todo caso, el librero Palau Dulcet y otros repertorios proporcionan ediciones, y las bibliotecas las obras que permiten estudios más profundos. En general en los trabajos dispares que existen sobre grandes o menores juristas hispanos pesa el viejo esquema: vida y obra, sin entrar a fondo en sus libros e ideas. Poco se ha avanzado en el análisis de las doctrinas jurídicas hispanas; no han sido ordenadas por tendencias y direcciones, por métodos y escuelas, como hizo Wieacker para Alemania.⁶ Incluso en otros países, sobre Italia desde Savigny y Calasso, que centraron su interés en los primeros siglos...⁷ Cosa distinta –sin duda atinada– es aprovechar la riqueza de la doctrina, consultando los viejos juristas cuando se investiga alguna materia, como hizo Clavero en mayorazgos o Pascual Marzal sobre sucesiones en Valencia; Salustiano de Dios va recogiendo e interpretando diversos autores en torno al poder del príncipe...⁸

³ Román Riaza Martínez-Osorio, *Historia de la literatura jurídica española*, edición de Lourdes Sesé, Universidad Complutense, 1998. Rafael Ureña y Smenjaud, *Historia de la literatura jurídica española*, 2 vols., Madrid, 1906, acaba en la edad media.

⁴ *Bibliotheca Hispana Nova*, 2 vols., Roma, 1672; Pérez Bayer hará nueva edición, *Nova*, 2 vols., Madrid, 1783-1788; *Vetus*, 2 vols., 1788. Los *Sacra Themidis hispanae arcana* los adquirió en una subasta y los publicó a su nombre Frankenau, un espabilado danés. Mayans demostró la autoría, y Cerdá y Rico publicó una segunda edición en 1780; edición traducida por María Ángeles Durá, presentación de Bartolomé Clavero, Madrid, 1993.

⁵ Referido a juristas sólo se escribió algún repertorio mediocre, *Jurisconsultos españoles. Biografías de los expresidentes de la academia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas*, 3 vols., Madrid, 1911.

⁶ Franz Wieacker, *Privatrechtsgeschichte der Neuzeit: unter besonderer Berücksichtigung der deutschen Entwicklung*, 2ª edición, Göttingen, 1967.

⁷ Friedrich Karl von Savigny, *Geschichte des römischen Rechtes im Mittelalter*, 8 vols., 1834-1852, facsimil Darmstadt; Francesco Calasso, *Medievo del diritto*, Milán 1954, también *I glosatori e la teoria de la sovranità. Studio di diritto commune pubblico*, Milán 1927.

⁸ Bartolomé Clavero, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974; Pascual Marzal Rodríguez, *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la nueva planta*, Valencia, 1998; Salustiano de Dios publicó hace unos años “La doctrina del poder del príncipe en Martín de Azpilcueta”, *El Derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente*, Universidad de Salamanca, 2004, pp. 461-565, en su nota primera recoge anteriores trabajos acerca de otros autores; también ha hecho un serio intento de ordenación del humanismo jurídico en Salamanca, “Tendencias doctrinales en la época de la jurisprudencia clásica salmantina”, *Salamanca. Revista de estudios*, 47 (2001), 285-311, reproducido en *Historia de la universidad de Salamanca*, 4 tomos en 5 volúmenes, Universidad de Salamanca, 2002-2008, III, 1, pp. 75-102.

Apenas hay ediciones críticas modernas de nuestros grandes juriscultos, que han quedado sepultados en la historia. Ya Valera escribió que eran muy alabados, pero se conocían poco... En cambio algunos teólogos que se ocuparon del derecho han merecido especial atención y reediciones actuales, respaldadas por intereses clericales y políticos. En primerísimo lugar la llamada “escuela de teólogos” de Salamanca –Vitoria a la cabeza y sus discípulos–, que fue una mera modulación de la tomista.⁹ Cuando en 1925 se celebra el tercer centenario del *De iure belli, ac pacis* de Hugo Grocio vienen algunos profesores holandeses a Salamanca para recordar al padre Vitoria, citado varias veces en aquella obra. Entre la orden dominica y el gobierno de Primo de Rivera se impulsó la idea de una escuela hispana de internacionalistas –una cátedra Francisco de Vitoria–, que siguió en la república y en los años de Franco, en busca de mitos y prestigio, de afirmación nacional.¹⁰ Luego adoptaron también el cliché de una escuela salmantina los historiadores de la economía, los americanistas... En todo caso, la mayoría de los componentes de la presunta escuela no fueron juristas sino teólogos. Torrubiano Ripoll y algunos dominicos editaron o tradujeron sus obras. También el consejo de investigaciones científicas, bajo el pomposo título de *Corpus hispanorum de pace*, con el padre Pereña al frente. Es ya hora de ajustar a sus límites la “escuela”...

El Instituto de estudios políticos editó a algunos escolásticos y otros autores...¹¹ Tenía aquel instituto su colección de *Clásicos políticos* ¿qué otra cosa podía hacer bajo la dictadura? No iba a dar consejos a Franco... Otros institutos le imitaron, los de estudios fiscales y de administración local, el instituto de cultura hispánica con sus facsímiles sobre América. Otros aportes hicieron la biblioteca nacional y la academia de la historia,

⁹ No hace mucho expresaba sus dudas José Barrientos García, “Los tratados ‘de legibus’ y ‘de justitia et jure’ en la escuela de Salamanca de los siglos XVI y XVII”, *Salamanca. Revista de estudios*, 47 (2001), 371-415; revisa el sentido de esta “escuela”, convertida en tópico; Miguel Anso Pena, “El concepto de Escuela de Salamanca, siglos XVI-XX”, *Historia de la universidad de Salamanca. III, 1. Saberes y confluencias*, pp. 251-300.

¹⁰ Véase Tomás Pérez Delgado, “Francisco de Vitoria: institucionalización de su memoria. Salamanca 1926-1936”, *Estudios históricos salmantinos. Homenaje al padre Benigno Hernández Montes*, Universidad de Salamanca, 1999, pp. 539-571; resumido en *Miscelánea Alfonso IX 2000*, pp. 152-161; también su capítulo “El siglo XX: la guerra civil”, *La universidad de Salamanca*, I, pp. 287-320; y en colaboración con Antonio Fuentes Labrador, “De rebeldes y cruzados”, *Studia historica. Historia contemporánea*, 4, 4 (1986), 235-266; Ramón Hernández, “La cátedra ‘Francisco de Vitoria’ de la universidad de Salamanca”, *Actas del IV seminario de historia de la filosofía española*, 12-13 (1987), 335-383.

¹¹ Por ejemplo a Suárez, con estudios y traducciones, *La defensa de la fe y De las leyes* en tres y siete volúmenes, Madrid, 1970-1971 y 1977-1978. Hay con todo algunas ediciones críticas, *De legibus* (*Ms. Ottob. lat. n° 782*), Domingo de Soto, edición crítica y traducción, con estudio preliminar, notas e índices por Francisco Puy y Luis Núñez, Universidad de Granada, Cátedra Francisco Suárez, 1965-1999.

aunque los clásicos de Rivadaneira apenas rozan el ámbito jurídico, algunas editoriales privadas...¹² En los últimos años han aparecido reediciones de ilustrados y primeros liberales, en Oviedo, en Sevilla; está cerca el centenario de la guerra de la independencia.

En otros países europeos, en Alemania, se reedita más a sus juristas, hacen ediciones críticas. Entre nosotros ni siquiera las hay de nuestras grandes leyes de Partidas o las recopilaciones. A primeros del XIX se publicó una edición de las Partidas de Alfonso el sabio por la real academia de la historia, con grandes pretensiones, pero bastante deplorable; Martínez Marina escribió entonces su famoso ensayo, aunque no creo que interviniera en la edición.¹³ Se planteó entonces si los juristas debían atenerse a ella o a las viejas ediciones, hasta que el tribunal supremo decidió que se atuviesen a la antigua; en todo caso para historiadores no tiene el menor valor... Sobre las recopilaciones de Indias, Manzano explicó cómo se hicieron, pero no se propuso editarlas, la de 1680 se sigue publicando facsímil...¹⁴ Hay tendencia a estudiar cómo se gesta una ley, pero de ahí a publicar una edición crítica hay bastante distancia; aún más si se quieren valorar sus contenidos en su aplicación en la realidad... Aunque ahora acaba de terminarse la edición de *Furs de València* a cargo de Germà Colon y Arcadi Garcia, obra de largos años y esfuerzo.¹⁵ En cambio, las *Constitucions de Catalunya* no cuentan con edición crítica. Aunque se va publicando una amplia y valiosa serie de *Textos jurídics catalans*, entre los que hay facsímiles y traducciones que no merecen el nombre de ediciones críticas.

Nuestra comunidad científica es al parecer demasiado reducida para generar y absorber ediciones críticas. Más bien surgen reediciones por motivaciones nacionalistas o para curiosidad de los lectores y un difuso prestigio de las instituciones que las impulsan. Abundan las facsimilares, impulsadas por instituciones públicas y particulares. Es fácil; en nuestra ciudad, aparte las instituciones, publica numerosas una librería de lance, París-Valencia...

* * *

¹² Véase Bartolomé Clavero, "Editar clásicos como empresa pública en tiempo constitucional", *Anuario de historia del derecho español*, 55 (1985), 793-805, acerca de las ediciones públicas.

¹³ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio: cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia*, 3 vols., Madrid, 1807.

¹⁴ *Historia de las recopilaciones de Indias*, 2 vols., Madrid, 1950-1956. Hay una edición de principios del XIX, pero aún vigente.

¹⁵ *Furs de València a cura de Germà Colon i Arcadi Garcia*, 9 vols., Barcelona, Barcino-Fundació Jaume I, 1970-2007. Reseñé los primeros volúmenes, *Anuario de historia del derecho español* 40 (1970), 810-813 y 46 (1976), 791-792. La edición latina de *Fori antiqui Valentiae*, de Manuel Dualde Serrano y Antonio Ubieta Arteta, Valencia, 1967, también la reseñé en el *Anuario* 37 (1967), 581-592. Más reciente la del manuscrito del ayuntamiento de Pedro López Elum, *Los orígenes de los Furs de València y de las Cortes en el siglo XIII*, Valencia, 1998, a quien rindo mi homenaje de amistad y afecto cuando nos ha dejado.

En las cartas del primer volumen Mayans y Nebot proyectaban que el abogado publicase una historia del origen y progresos del derecho español, según el modelo de Juan Lucas Cortés en los *Sacra Thémidis hispanae arcana*.¹⁶ El erudito proporcionaría materiales que Nebot debía redactar, aunque no llegó a hacerlo. El proyecto se conocía por la edición incompleta de aquellas cartas, que dio a conocer Villarroya en 1791, y figura en algunos manuales de historia del derecho, junto a otros viejos ejemplos –Juan Lucas Cortés, Espinosa o Burriel...–.

Desde el XIX con la afirmación de los derechos nacionales –acaba la presencia del derecho romano–, éstos pasaron a primer plano y su historia interesó a los juristas del positivismo. En 1883 el ministro de fomento Germán Gamazo introduce la historia del derecho en los estudios de licenciatura,¹⁷ en momentos en que los viejos cuerpos legales de la monarquía iban quedando derogados por la promulgación de los nuevos códigos y leyes; sólo faltaba el código civil, que se retrasó hasta 1888-1889. A través de aquella asignatura podría mantenerse la memoria de la vieja legislación de Partidas o de las Recopilaciones, prestando abolengo al derecho hispano. Se afirmaba el nacionalismo, pese a que buena parte de la nueva legislación se copiaba de Francia.

Por otro lado, en aquel momento se tenía por método estudiar la historia o los precedentes, junto a la teoría o principios más generales y el derecho positivo, comparado con la legislación extranjera. Los juristas –Benito Gutiérrez o Felipe Sánchez Román– conocían y se interesaban por el pasado de nuestro derecho. Al fin y al cabo habían vivido entre las dos épocas: a Sánchez Román le pilló el código civil mientras redactaba sus *Estudios de derecho civil*, por lo que recogió con amplitud el antiguo derecho. Ese conocimiento de los profesores de la facultad de las Partidas y la recopilación, hizo que los historiadores del derecho se refugiasen en la edad media –la antigua la dejaban a los romanistas–, y durante largo tiempo fueron medievalistas, entre fueros y fazañas. Con el antecedente de Cerdá y Rico, se editaron numerosos fueros por los historiadores juristas, Galo Sánchez o Ureña y Smenjaud...¹⁸ –por discípulos de Menéndez Pidal, interesados en la

¹⁶ *Epistolario*. IV, número 74, p. 187. Todavía atribuía la obra al impostor: “Franchenau escribió de esto i dice cosas bellísimas, porque se valió de los papeles de Don Juan Lucas Cortés, que compró en Madrid...”. Véase mi estudio en colaboración con M^a Fernanda Mancebo, “Nicolás Antonio y la historiografía jurídica ilustrada”, *Homenaje al profesor Juan Reglá Campistol*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1975, II, 9-20.

¹⁷ Sobre el plan de Gamazo y otros, Yolanda Blasco Gil, *La facultad de derecho de Valencia durante la restauración (1875-1900)*, Universidad de Valencia, 2000.

¹⁸ No creo oportuno recoger aquí diversas ediciones, remito a mi estudio preliminar, en colaboración con Juan Gutiérrez Cuadrado de *Fuero de Úbeda*, Universidad de Valencia, 1979. Existen colecciones amplias: la vieja de Muñoz Romero, Font Rius para Cataluña, para el País vasco Gonzalo Martínez Díez, para Valencia Enric Guinot...

historia de la lengua—. Los historiadores del derecho no querían competir con los civilistas, que conocían mejor la técnica jurídica: hasta Tomás y Valiente apenas se investigó sobre los siglos modernos —aunque ya antes Altamira había abierto el mundo americano—.

Volviendo a las cartas. Había además en ellas un intercambio de materiales e ideas entre Nebot, un jurista práctico, dedicado al ejercicio del foro, a pleitos y alegaciones, y Gregorio Mayans, un académico teórico, formado en la jurisprudencia humanista de Salamanca, que seguía las huellas de Ramos del Manzano y sus discípulos. A él le interesaba el auténtico derecho romano, como humanista se había convertido en historiador y filólogo. La correspondencia atestigua el divorcio existente entre el estudio en las facultades y la vida práctica del derecho, la realidad que se vivía... Se percibía el contraste entre dos actitudes distintas, aunque manejaban Digesto o Código y algunos autores comunes. Nebot escribía a Mayans sobre sus pleitos, le pedía interpretaciones de textos del *Corpus iuris* y libros en que respaldar sus opiniones.

En las facultades de leyes se fue introduciendo desde el XVII el estudio humanista del derecho romano en su historia, que habían inaugurado Alcía-to y Cujas; Ramos fue el primer catedrático de Salamanca que emprendió esta vía, que otros siguieron.¹⁹ Mayans se formó en los escritos de aquellos juristas; despreciaba la vieja doctrina de los glosadores y de Bártolo, a quienes califica con desprecio de “viejos barbudos”.²⁰ Tampoco le gustaban las antinomias y concordancias entre el derecho común y el propio, ni la doctrina de los autores prácticos. Sin embargo otros se mantuvieron en el viejo bartolismo, pues no era posible responder a las exigencias del presente desde la reconstrucción filológica e histórica del derecho romano justiniano y clásico. Aunque ya adornaron con algunos conocimientos humanistas sus páginas... Los abogados y jueces, los prácticos, lidiaban con los textos romanos, las Partidas y otras leyes, con la doctrina hispana y extranjera...²¹ Formados en la universidad, los abogados completaban su conoci-

¹⁹ Hace poco ha publicado un cuidado estudio sobre su carrera en la facultad M^a Paz Alonso Romero, “Francisco Ramos del Manzano, opositor a cátedras en Salamanca (1629-1641)”, *Derecho, historia y universidades*, 2 vols., Universitat de València, 2007, I, 103-109.

²⁰ Nebot en 5 de diciembre de 1742 lo aplica a unos testigos “son unos barbudos, hombres de braguero y anteojos...”; y ya en 17 de septiembre de 1743 contra los antiguos juristas. Precede una década a su uso por Mayans: “...Sed cum imberbes acriter incurrerent in *senes illos barbatos, barbarosque*, paullatim Jurisprudencia coepit muniri, et ornari humanioribus literis; et ex antiqua, et nova docendi methodo, mixta quaedam conflata est, cujus professores neque Bartolini neque Cujaciani...”, “Retesii Vita”, *Novus Thesaurus...*, VI, p. 5.

²¹ Me ocupé de estas corrientes en el estudio preliminar del primer volumen. Más recientes, “Método y arte de enseñar las leyes”, *Doctores y escolares*, 2 vols., Universitat de València, 1998, II, pp. 253-266; también en mis colaboraciones con Enrique González, “Las facultades de leyes y cánones”, *La universidad de Salamanca*, 2 vols., Universidad de Salamanca, 1989, II, pp. 5-60, y con M^a Paz Alonso Romero, “Las facultades de leyes”, *Historia de la universidad de Salamanca*, III, 1. *Saberes y confluencias*, Universidad de Salamanca, 2006,

miento en las pasantías en los bufetes de abogados, con examen posterior ante las audiencias o los consejos. Incluso eran examinados por los colegios de abogados, donde existían, Madrid, Valencia... Éstos establecieron además *numerus clausus* desde fines del XVIII.²²

Hacia finales de siglo –no se advierte todavía en Nebot– la práctica se va aislando, se simplifica con libros específicos de escasa altura, para de alguna manera salir de aquel piélago en donde, junto a los textos romanos y patrios, lograban autoridad los autores para precisar la opinión común. Los libritos de Berní –la *Instituta real* o el *Abogado instruido*– divulgaban entre los abogados valencianos el derecho castellano y apuntaban hacia esa nueva dirección; aunque nos parezcan sencillos, simples, apoyaban la práctica sobre el derecho propio y anunciaban nuevos horizontes. Nebot en una carta critica su postura frente al derecho romano y los intérpretes, Berní decía que bastaban Partidas y la Recopilación, y si no se hallaba solución se acudiría al rey, como ordenaba el Ordenamiento de Alcalá y las leyes de Toro. Mayans, aunque teórico, vislumbra que ese es el futuro: hay que atenerse a lo que “está aprobado o reprovado por los Legisladores de España, i por éstos avemos de juzgar. Vmd. esté cierto de que lo que Berní dice sobre esto es certísimo, aunque él no ha sabido explicarse, pero no pasarán muchos meses sin que Vmd. sea partidario fuerte de la misma sentencia”.²³

Años más tarde el libro de José Febrero, con numerosas ediciones, sería ejemplo máximo de aquella literatura jurídica práctica tan limitada. En la etapa liberal se impondría por entero el derecho patrio o nacional, basado en Partidas y Recopilación, en los nuevos códigos y leyes...²⁴ Los universi-

pp. 21-73. Hace muy poco, “Enseñanza en la facultad de leyes de Valencia: Explicaciones de Mateu Rejaule a inicios del XVII”, *Ciencia y academia. IX congreso de historia de las universidades hispánicas*, 2 vols., Universitat de València, 2008, II, pp. 261-321, “Humanismo en las facultades de leyes (siglos XVI a XVIII)”, congreso internacional sobre “Tradición clásica y universidad, siglos XV-XVIII”, Universidad Carlos III, en prensa, donde cito los varios estudios de M^a Paz Alonso Romero sobre la enseñanza jurídica en la Salamanca clásica.

²² Remito a mis estudios “La recepción de las órdenes del Marqués de Caballero de 1802 en la universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma en los estudios de leyes”, *Saitabi*, 19 (1969), 119-148 y “La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX”, *Revista general de legislación y jurisprudencia*, 62 (1971), 602-672. El de Valencia lo estudió Carles Tormo Camallonga, *El colegio de abogados de Valencia entre el antiguo régimen y el liberalismo*, Universitat de València, 2003; también su estudio sobre “El Derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII”, *Saitabi*, 20 (2003), 295-337.

²³ Mayans a Nebot de 14 de diciembre de 1743. En 6 de febrero de 1745 Mayans expone a Nebot el sentido de su carta que prologa la *Instituta real* de Berní. Hace poco le ha dedicado unas páginas Carles Tormo Camallonga, “Berní y Catalá, el Derecho común y las universidades”, *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, 3 (2000), 279-316.

²⁴ En mis trabajos sobre codificación hispana y otros, puede encontrarse la bibliografía oportuna, “La primera codificación liberal en España (1808-1823)”, *Revista crítica de dere-*

tarios colaborarían con sus manuales, abandonando el derecho romano. Pero retornemos a nuestra época...

Entonces existían dos mundos separados, escindidos. Mayans en alguna carta expresa su desprecio por la práctica:

Asseguro a Vmd. que no he leído quarenta hojas de Valencia ni treinta de Quesio ni veinte de Santolaria, ni diez de Olea, ni cinco de Ortega, ni quatro enteras de Gofredo, ni tres de Bártulo, ni dos de Baldo, ni una de Jasón i casi ninguna de los que llaman Repetentes, i con todo esso quando sueño en la jurisprudencia entiendo mejor las leyes que todos ellos. I esto nace de alguna lectura en los mejores autores i de aver puesto la atención en las Particiones de Vinio, las obras de Jacobo Gotofredo, Antonio Agustín, Jacobo Cujacio y otros pocos.²⁵

Había en aquellas cartas noticias y datos de varios pleitos en que abogaba Nebot, quien solicitaba de Mayans interpretación de textos del *Corpus* en apoyo de sus defensas...²⁶ En este volumen segundo hay numerosas alusiones y comentarios sobre los pleitos y alegaciones de Nebot. Y Mayans llega a sentirse atraído por la tarea de su corresponsal, le ayuda y se implica aún más...

* * *

Las cartas de este volumen ya no aluden a aquel proyecto compartido de una historia del derecho español –ni se menciona–.²⁷ Viendo que el abogado no la va a escribir, Mayans no derrama en sus cartas aquel aluvión de

cho inmobiliario, 48, 488 (1972), 125-157; “Análisis y concordancias del proyecto de código civil de 1821”, *Anuario de derecho civil*, 18 (1975), 29-100; “Una interpretación de la codificación española”, *Memoria del II Congreso de historia del derecho mexicano* (marzo 1980), Universidad Nacional Autónoma de México, 1981, pp. 665-686; “Los derechos forales, del antiguo régimen al liberalismo”, *Derechos civiles de España*, dirigido por Rodrigo Bercovitz y J. Martínez-Simancas, 2 vols., Madrid, Aranzadi, 1999, II, 13-40.

²⁵ *Epistolario. IV*, número 72, p. 178; en otro lugar escribe, “La jurisprudencia empezó a ilustrarse con Budeo, Alciato y Haloandro...”, número 74, p. 184. También en su carta a Nebot de 29 de septiembre de 1742, en este volumen. Véanse mis páginas “Mayans y el método del humanismo jurídico”, *El conde de Aranda y su tiempo*, dirección de José Antonio Ferrer Benimeli, coordinación de Esteban Sarasa y Eliseo Serrano, 2 vols., Zaragoza, Institución Fernando el católico, 2000, II, pp. 477-492. Sus indicaciones para la enseñanza en *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España*, Valencia, 1975, en colaboración con José Luis Peset, pp. 240-243.

²⁶ Como intervino Nebot –el abogado principal fue Manuel de Roda–, me animé a estudiar “Mayans y la práctica jurídica: su intervención en el pleito de sucesión del ducado de Gandía”, *Simposio internacional en el centenario de la muerte de Gregorio Mayans*, 2 vols., Valencia, 1981, II, 539-571.

²⁷ En la carta de 28 de diciembre de 1740 parece agotado el proyecto; Nebot confiesa que aún no ha podido ir recogiendo los apuntamientos en limpio de las cartas, ni sabe si lo logrará.

datos y materiales acerca de nuestro pasado jurídico. La correspondencia se convierte en intercambio de preguntas y respuestas, las cartas son tal vez algo menos extensas. Nebot —como Cabrera— era un amigo y representante de Mayans en la ciudad de Valencia, a quien encomienda tareas sobre la Academia valenciana, sus ediciones y reparto... Las vicisitudes de sus respectivas vidas se reflejan constantes: la confiscación de la *Censura de historias fabulosas* de Nicolás Antonio por el cardenal Molina desde el consejo,²⁸ o las numerosas enfermedades familiares, médicos y pócimas. Nebot tiene buena amistad con el doctor Piquer, incluso él se siente médico y recomienda recetas y tratamientos. Es tema continuo la educación de su hijo Fermín Nebot, con algunas cartas del joven cruzadas con Mayans, que recogemos; incluso el padre quiere aprender mejor el castellano, en momentos en los que se ha impuesto tras la batalla de Almansa... A veces se vislumbran grupos y recomendaciones en la votación de cátedras médicas o de derecho, o el trasiego de cambios en la audiencia y otros cargos... Y libros, muchos libros, que se compran, prestan o se pide opinión sobre ellos... Incluso en alguna carta Mayans ofrece un trueque: las obras de van Bynkershoek por el diccionario de Lipenio; Nebot no cae en la trampa...²⁹

Esta correspondencia proporciona nuevas luces sobre la relación entre la teórica académica y la práctica del derecho. En Nebot existe un doble interés por las cuestiones de derecho romano: teórico y práctico. Se interesa por el conocimiento de cuestiones históricas, pero sobre todo si le sirven para su práctica. En algún momento escribe “Vmd. se equivoca en lo que piensa que estas cuestiones no aprovechan nada para la práctica. No aprovechan para valersse de ellas, pero aprovechan i mucho para quando algunos Theoriquillos en los papeles en derecho se valen de semejantes argumentos i textos”.³⁰ Busca sobre todo soluciones y enfoques que puedan ayudarlo en su abogacía... En alguna ocasión se interesa por Vosio, por aprender retórica que le sirva para sus alegaciones. Aunque también a veces tiende a solicitar sutilezas, como diversión o distracción de sus tareas... En carta de 17 de julio de 1742 le escribe: “Estoy ahito de práctica y de Autores prácticos, sírvase Vm. de decirme alguna cosa de teórica si le viene a

²⁸ Véase la carta de Nebot de 27 de marzo o la de Mayans de 6 de abril de 1743. Mestre publicó tres cartas de Mayans a Molina entre las de Martínez Pingarrón, *Epistolario. VII Mayans y Martínez Pingarrón 1. Historia cultural de la Real Biblioteca y VIII. 2. Los mantelistas y la cultura ilustrada*, Valencia, 1987-1988, I, números 129, 137 y 141; en la número 121, carta al inquisidor general Manuel de Orozco y Martínez de Lara, de ésta hay copia en el archivo de Nebot, en la catedral, 337, hojas 37-39; también, *Epistolario. XI y XII*, edición de Amparo Alemany, 2 vols., Valencia, 2005-2007, I, número 199.

²⁹ Mayans a Nebot 8 de junio de 1743. Su correspondencia con vendedores de libros, *Epistolario XII. Mayans y los libreros*, estudio preliminar transcripción y notas de A. Mestre, Valencia, 1993. Sus libros jurídicos en su carta a Camusat, incluida en sus *Epistolarum libri sex*, Valencia, 1732, pp. 255-295.

³⁰ Carta de 21 de agosto de 1743.

mano, como algún texto, advertencia, etc.”; y en la siguiente pide a Mayans que tome “las pandectas en la mano y salga donde saliere dígame alguna cosa de aquellas tuyas, porque yo le tengo dicho en la antecedente que estoi aíto de práctica”. A lo que Mayans no hace caso; a veces le recrimina su dispersión... Por lo demás, Nebot tiene gran afición a la historia jurídica romana, jurisconsultos y emperadores, a las viejas leyes y juristas hispanos, quizá por aquel proyecto que ha quedado ya atrás. O, para redactar su aprobación a una obra de Mondéjar, sobre el año del nacimiento de Cristo y la muerte de Herodes, en conexión con la era hispana de Mondéjar o los cálculos que había hecho Bordazar; su insistencia en este punto llega a ser tediosa. Le interesa la historia antigua, lejana... Su tertulia con Piquer abundaba en estos temas: no hay que olvidar que los instrumentos esenciales de su especialidad eran Hipócrates o el *Corpus iuris civilis*. La auténtica modernidad no comienza hasta que se deja de considerar el pasado como un estadio superior, se olvida o rechaza a los clásicos. Con todo, Mayans comparte el ímpetu ilustrado —salvadas distancias— con la audacia de Kant, o con Goethe, quien escribe que sólo se libera del poder, que ata todas las cosas, el hombre que se supera, que se afirma con la fuerza interior y la lucha externa...³¹

Mayans respondía a Nebot con gusto y extensión, con paciencia... Escribe muchas cartas con ayuda de su hermano Juan Antonio —emplea dos días a la semana—; en alguna ocasión se muestra cansado, pero le asegura que no faltarán sus cartas semanales.³² Aunque embarcado en otras empresas de erudición, tiene tiempo y paciencia para explayarse sobre las variadas preguntas de su corresponsal. Cuenta para ello con sus notables conocimientos y su prodigiosa memoria, pero además tiene a mano su biblioteca, sus apuntamientos alfabéticos o sus notaciones en los mismos libros. Al proponerle la permuta de Bynkershoek dice que ya había anotado el libro primero en sus Pandectas, y quería hacerlo con los otros dos. A veces encuadernaba sus libros con hojas en blanco intercaladas, donde apuntar...³³ Sólo con este orden y método se entiende que pueda acumular en sus cartas tantas citas y

³¹ “Von der Gewalt, die alle Wesen bindet,/Befreit der Mensch sich, der sich überwindet”, *Die Geimnisse*. En esta obra fragmentaria narra cómo durante semana santa el monje Markus, extraviado entre montañas encuentra —como un Montserrat— un hermoso edificio, presidido por la cruz enlazada con rosas —masónica—, donde viven doce caballeros frailes, bajo el consejo de *Humanus*, a punto de morir, ausente; uno de ellos expone la vida e ideas de aquél. Goethe pensaba continuar con la intervención de los demás, de diferentes razas, religiones y países, para hacer ver que lograban armonía en aquel modelo, su Montserrat personal. Sobre el *sapere aude* kantiano escribí “¿Qué es la ilustración?”, *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, 3 vols., Valencia, 1988, III, 383-390.

³² Carta 20 de mayo de 1744.

³³ Carta de 6 de junio de 1744: “Yo quiero el Cocceji encuadernado en pergamino con unas cartelicas y dejándole todos los márgenes posibles...”.

datos. En ocasiones repite materias que ya le ha explicado, pero Nebot, a pesar de los ladillos o notas en los márgenes de las cartas recibidas, no se acuerda, o hablaron y tomó algún apunte y lo ha traspapelado.³⁴

Mayans está cada vez más interesado en la práctica y en los pleitos... Es un humanista o historiador del derecho, pero jurista al fin disfruta de ver su aplicación en el foro. Durante estos años ha interrumpido sus investigaciones sobre jurisconsultos postclásicos —al estilo de Cujas— y sus disputas académicas humanistas;³⁵ le interesan más los orígenes de la lengua española o la vida de Cervantes... Tras su fracaso en la pavorría, en su estancia en la biblioteca real había optado por la erudición histórica y literaria.³⁶

En las cartas de estos volúmenes, como Nebot pregunta sin tregua, él contesta con paciencia, y se interesa por los pleitos que el abogado lleva adelante con éxito. La familia Mayans es rica, algunos pleitos son de sus parientes;³⁷ pero en otros ajenos, también ayuda. Nebot da cuenta de sus trámites y pasos, consulta problemas y textos, remite escritos y alegaciones... Y Mayans se empapa cada vez más, se asoma y aun entra en el mundo de la práctica jurídica, en los procesos y pleitos. Para nosotros es buena ocasión de desentrañar la conexión entre la teórica pura y la práctica de tribunales. Nebot lleva pleitos de la nobleza, el conde de Peñalva o el duque de Híjar —lo gana en estos años—. Trabaja, entre otros, para don Vicente Tallada, barón de Barcheta, al que llama de Sousa, uno de sus apellidos... Para la cartuja de Val de Cristo y el clero de Oliva... Nobles y clero eran los grandes propietarios y hacendados. Mayans se implica sobre todo en un pleito del convento de Capuchinos, sobre la validez de un legado que se le hizo para atender a la enfermería. Nebot le pide ayuda y para picarle le dice con malicia: "El contrario es el Canónigo Ferrer, que ha echo un papel para enseñar su erudición, la práctica, y también la theórica, que está muy bue-

³⁴ Sobre ediciones de Pandectas ya le escribió en 1740, *Epistolario*. IV, número 69, p. 173; ahora Nebot la relee y vuelve a preguntar, y le contesta.

³⁵ *Disputationes iuris librum primum*, Valencia, 1726, después en dos volúmenes, La Haya, 1752; *Ad quinque Jurisconsultorum fragmenta commentarii*, Valencia, 1723. Martí le ayudó y lo elogió, carta de 21 de marzo de 1723, *Epistolario III*, número 38; véase Pascual Marzal Rodríguez, "Las *Disputationes iuris*: humanismo y controversia", *Actas del congreso internacional sobre Gregorio Mayans*, Valencia, 1999, pp. 49-87. *Ad triginta Jurisconsultorum omnia fragmenta, quae extant in iuris civilis corpore, commentarii*, 2 vols., Ginebra, 1764. Se jacta de haberlos trabajado ya en 1726, los retoca y compone algunos nuevos, *Epistolario*, XVI, números 81 y 161, pp. 120 y 172. Las disputas las edita gracias a Meerman, los jurisconsultos a Fallenberg, hijo de un senador de Berna, Vicent Peset, *Gregori Mayans...*, pp. 120-121, 141-143.

³⁶ Acerca de la oposición, Antonio Mestre, *Ilustración y reforma de la iglesia. Pensamiento político-religioso de don Gregorio Mayans y Siscar (1699-1781)*, Valencia, 1968, pp. 68-84. Su propia versión en I. C. Strodttmann, *Maiansii Vita*, número 64.

³⁷ En las cartas que publicamos se percibe, también en relación a sus hermanos o a Oliva. En 8 de mayo de 1745 le encarga un pleito de su mujer, su parienta.

no”.³⁸ El erudito cae gustoso en el lazo... Diseña la estrategia, luego Nebot le enviará los papeles y él escribirá algunas páginas para ayudar en aquel proceso...³⁹ El notable interés por su dificultad lo lleva a trabajar y participar en su solución... Incluso en otro momento Mayans se permite aconsejar por su cuenta en un caso de restitución de dote en Oliva, y después pide a Nebot que confirme su opinión, como “Señor Papiniano de los Pragmáticos”.⁴⁰

Sin embargo no abandona sus proyectos de edición e investigación del derecho, aunque quizá no está tan dedicado como Finestres a su *Hermogeniano*, el jurista postclásico. En su correspondencia comentan libros o cuestiones teóricas; también con José Borrull y algún otro...⁴¹ Sueña con impulsar estudios humanistas del derecho; en alguna carta comunica a Nebot sus proyectos con Iselin, profesor de derecho en Basilea, al que propone una nueva edición del *De nominibus Pandectarum* de Antonio Agustín, que mudaría el semblante de la jurisprudencia. No llegaría a buen puerto, pero la relación fue larga y lo puso en contacto con otros juristas y editores del área germánica. Años antes había aparecido el *Thesaurus juris romani* de Everhard Otto, una colección de autores juristas. Iselin propuso a algunos editores una nueva colección de autores hispanos, que tampoco fue adelante —eran tiempos de guerra y dificultades—.⁴² Algo después este proyecto se

³⁸ Se lo explica Nebot en carta de 26 de mayo de 1743 (1^a), el 28 Mayans indica el enfoque, a que responde el abogado: “La respuesta a la consulta de los Capuchinos fue obra dirigida por Dios que se valió de Vmd. como instrumento. Si se logra el pleito se deve todo a la idea de Vmd.” Luego sigue presente durante un año en las cartas... También sobre el de Sousa hay amplio intercambio de ideas y materiales.

³⁹ En abril de 1744 le escribe Nebot “Avisaré por dónde han de venir los papeles de los Capuchinos quando Vmd. me diga que los tiene vistos i hechos los apuntamientos”; en junio Mayans, “Un día de estos irá un Religioso por el Papel de los Capuchinos i si Vmd. huviere trabajado otro se lo dará también; porque aprecio mucho las cosas de Vmd”. Solía enviarle sus escritos para que los corrigiese, carta de 11 de julio de 1742. En otra de 23 de febrero de 1743, escribe Mayans: “Yo estoi esperando las Partidas i nueva Recopilación i Fuero Juzgo para quando Vm. haga preguntas. Son obras necesarias para la Historia de España”. No las tenía, ni las necesitó hasta que se interesó por la práctica.

⁴⁰ Carta de 19 de octubre de 1743, a la que contesta Nebot el 23; en carta de 12 de septiembre de 1744 se muestra decidido a escribir él la alegación en derecho, autorizada con la firma de Nebot, si no firmará otro abogado. Por lo demás Mayans siente gran respeto por Nebot como práctico, cartas de 13 y 20 de febrero de 1745.

⁴¹ *In Hermogeniani juris epitomarum libri sex commentarium*, Cervera, 1757, con carta preliminar de Mayans, de 1 de enero de 1745. Sobre el catedrático cervariense, Ignasi Casanovas, *Josep Finestres. Estudis biogràfics*, Barcelona, 1932, así como su *Epistolari*, citado en nota 2. Véase la carta de Borrull de 16 de enero de 1727: “Yo ya, metido en esta indigestión de practicones, ni me acuerdo de un texto ni sé si entenderé el latín si me ponen delante a Cicerón...”, *Epistolario XIV, XV y XVI. Mayans y los altos cargos de la magistratura y administración borbónica*, edición de Antonio Mestre y Pablo Pérez García, 3 vols., Valencia, 1996-1998, 1, número 56.

⁴² Vicent Peset, *Gregori Mayans i la cultura de la il·lustració*, Barcelona-Valencia, Curial-Tres i quatre, 1975, pp. 107-123.

realizaría gracias a su relación con el jurista holandés Gerard Meerman, le envió manuscritos y escribió vidas de los grandes juristas españoles...⁴³

Otra notable tarea habría de ocuparle por la misma época: las relaciones de la monarquía con la santa sede. Los Borbones discutieron con la iglesia por sus regalías. Felipe V se enfrentó a Roma porque el papa había reconocido al archiduque como rey de España; luego se alcanzan acuerdos, que culminan en el concordato de 1737. En el reinado de Fernando VI vuelve la pugna para afirmar los derechos o las regalías de la corona. Blas Jover, poderoso personaje a quien Mayans había conocido como corregidor de Valencia, es nombrado fiscal del consejo de Castilla en 1744. Mayans creía en su amistad: aunque lo votó en la oposición a pavordía, aún no sabía que por detrás había maniobrado en contra. Jover le propuso que se trasladara a Madrid y le ayudara en los conflictos con la santa sede.⁴⁴ Como no estaba dispuesto a volver a la corte acordaron que trabajaría desde Oliva con ayuda de Juan Antonio, quien aspiraba a un canonicato o a una plaza de inquisidor en Valencia.⁴⁵

Primero participó en la defensa de los derechos regios en las iglesias de Calatayud y Mondoñedo —corría el año de 1745—. El nuncio Enríquez recurrió apoyado en un escrito del propio pontífice Lambertini, Benedicto XIV, notorio canonista, en favor del concordato de 1737, que Mayans consideraba desatino, negociado por su viejo enemigo el cardenal Molina... Redactó la respuesta, que se editó a nombre de Jover, como fiscal, así como el *Examen del concordato de 1737*. Sus conocimientos de historia eclesiástica y de los cánones de los viejos concilios, junto a la legislación y acuerdos de los pontífices, le permitieron asentar las regalías sobre textos y costumbres inmemoriales, bien cimentadas. Le ayudó también con otro informe sobre los bienes dejados por el cardenal Molina, una especie de venganza tras su muerte...

Años después, tras la firma del concordato de 1753, el marqués de la Ensenada le encomendó que escribiera unas *Observaciones* sobre su sentido,

⁴³ *Novus thesaurus juris civilis, et canonici*, 7 vols., La Haya, 1751-1753, donde colabora con las vidas de Ramos del Manzano, Fernández de Retes... Antonio Mestre tiene preparada para su edición la correspondencia latina entre ambos, con traducción, que sin duda es esencial para valorar el esfuerzo de Mayans. Mayans ya había editado los *Tractatus academici, sive opera omnia posthuma*, de Puga y Feijoo, con la vida del autor, en Lyon, 1734, gracias a su relación con los hermanos De Ville, véase M^a Fernanda Mancebo, "Mayans y la edición de libros en el siglo XVIII", *Mayans y la ilustración*, Valencia, 1982, I, pp. 185-235, en especial 215-217.

⁴⁴ Sobre sus trabajos sobre patronato y concordatos, Antonio Mestre, *Ilustración y reforma de la iglesia...*, pp. 257-306; los textos en su edición de *Obras completas, Regalismo y Jurisprudencia*, IV; también *Epistolario XI y XIII. Mayans y Jover*, edición de Pere Molas, 2 vols., Valencia, 1991-1995.

⁴⁵ No lo alcanzaría hasta la época de Roda y Aranda, Amparo Alemany Peiró, *Juan Antonio Mayans y Siscar (1718-1801). Splendor y crisis de la ilustración valenciana*, Valencia, 1994, pp. 176-205.

que no alcanzaría a ver impresas. Como tampoco avanzó en la redacción de un código ilustrado análogo al proyecto prusiano, que le había encargado el marqués a través de Ordeñana; tarea ardua y ajena a la formación de Mayans...⁴⁶ En todo caso, la caída en desgracia de Ensenada cambió el escenario del poder. Según cuenta algún viajero, el marqués siguió acudiendo cada día a la hora de comer del monarca, pero éste jamás le volvió a dirigir la palabra...

En resumen, podemos ver cómo desde Oliva cultiva diversos planos del derecho con indudable altura. En una de estas cartas él mismo se califica de "Filósofo moral i letrado".⁴⁷ Como jurista conoce bien la teórica o el enfoque historicista del *mos gallicus*. Después con su buen conocimiento del derecho canónico ayuda a Jover –a la monarquía– a enfrentarse con la santa sede, o valora el concordato de 1753... Y también, mediante sus consejos y erudición colabora con Nebot, participa en el foro y sus procesos; aunque se proclame lejano a la práctica usual, ahora está más interesado en esa faceta de la vida jurídica. A nosotros nos permite ver los lazos existentes entre derecho romano y derecho patrio, el uso del *Corpus* junto a Partidas, Recopilación, incluso de los *Furs de València*, ya derogados... Eran los últimos momentos de una práctica, que pronto había de descender a niveles menos ambiciosos y complejos. Había que desterrar el derecho común y aferrarse a las leyes patrias, prescindir de los viejos autores casuistas, indispensables hasta entonces para determinar la *communis opinio* y resolver los conflictos. En aquella práctica llevaban las de ganar los poderosos –aparte sus influencias–, en la nueva también pero con extensión a las clases medias y burgueses. Si alguien ahora hoy la vieja práctica es porque no entiende cómo se aplicaba.

Mientras, de otro lado, la teoría jurídica humanista también declinaba en nuestras universidades, que se limitaban a estudiar manuales de Instituta y textos más simplificados. Se ha agotado la vieja tradición, y el humanismo no cuenta en las aulas con continuadores de la talla de Ramos y sus discípulos: Finestres es el último.⁴⁸ Por otro lado, las facultades se cierran a la entrada de nuevas tendencias, del derecho natural racionalista de Grocio y Pufendorf...

* * *

⁴⁶ "Una propuesta de código hispano-romano inspirado en Ludovico Antonio Muratori", *Homenaje a Santa Cruz Teijeiro*, 2 vols., Universidad de Valencia, 1974, II, 217-260. La correspondencia de Ordeñana en *Epistolario. XV*, edición de Antonio Mestre y Pablo Pérez García, Valencia, 1997.

⁴⁷ Carta de 9 de febrero de 1743 (1ª carta).

⁴⁸ Basta leer los libros de Sala de finales de siglo. Véase mi estudio, "El derecho en los tiempos del pavorde Juan Sala" y el de Jorge Correa, "Juan Sala, catedrático de la Universidad de Valencia", *II Jornades d'Estudis. Actes 2006*, Ajuntament de Pego, 2007, pp. 17-48 y 131-147; también sus páginas, "Juan Sala y la suspensión del patronato", *Derecho, historia y universidades*, I, pp. 479-484.

Estas cartas —ya algunas del anterior volumen— revelan las primeras huellas de la penetración en España del iusracionalismo del siglo XVII. En Europa los juristas habían asimilado el humanismo, pero se había abierto una nueva posibilidad o enfoque: el derecho natural y de gentes creado por Grocio. El holandés, sin duda excelente humanista, intentaba construir el derecho deducido de principios racionales o axiomas, basados en las obras clásicas de la antigüedad y afirmaciones de algunos teólogos como Vitoria, o juristas como Vázquez de Menchaca, Bodin, Hotman...; en menor proporción del derecho romano y canónico y de la sagrada escritura. Aplicó aquellos principios al campo de las relaciones internacionales —la paz y la guerra—, donde el derecho romano poco tenía que decir, ya que los emperadores dominaban todo el orbe. Las dos potestades medievales —papado e imperio— se habían desmoronado con la reforma protestante y las guerras consiguientes —la de treinta años sobre todo—. Para la convivencia de las nuevas naciones quería asentar reglas de derecho natural y de gentes desde la razón, con apoyo de las fuentes clásicas. Se separó de la dependencia de la teología y fundamentó el derecho natural en evidencias racionales y el consentimiento de los pueblos. No era necesario Dios, como en el viejo derecho natural de la escolástica; afirma Grocio que el derecho natural es válido aunque se admita que no existe Dios o que no se cuida de las cosas humanas, lo que no cabe decir sin delito... Cómo si no, se entenderían entre sí las diversas confesiones que interpretan la escritura de modo diferente, o con la Sublime Puerta, el poderoso imperio turco. Idea que comparten sus discípulos Pufendorf, Thomasius o Heineccio, quienes aunque apelen a Dios, no es el revelado. Éstos fían más en la intuición de la razón, reducen citas y autoridades; la pura razón podía establecer principios y consecuencias del derecho. Desechan la escritura sagrada como defensa de sus axiomas, frente a sus contrarios. “Me voy a abstener de alegar citas de autoridad, de argumentar con los textos sagrados... y no voy a hacer mención ya más de ninguna ley divina positiva universal”, escribe Thomasius.⁴⁹ El racionalismo aplicado al derecho se separa de la religión y del casuismo romano, inicia una dirección nueva, que construye reglas más abstractas y facilita los códigos ilustrados, y después los códigos y la legislación liberales.

Por estos años fueron condenados por la iglesia. Los índices de libros prohibidos y expurgados se iban poniendo al día, engrosando: en 1707 Diego Sarmiento y Vidal Marín recogían toda la tradición anterior —Orbe y Larreátegui publicó un suplemento—. Cuatro décadas más tarde se renovaba por el inquisidor Francisco Pérez Prado, que quería poner dique a la difusión del jansenismo y del antirregalismo, a la crítica del diccionario de Pierre

⁴⁹ Christian Thomasius, *Fundamentos de derecho natural y de gentes*, estudio preliminar de Juan José Gil Cremades, traducción y notas S. Rus Rufino y M^a A. Sánchez Manzano, Madrid, 1994, 20-23.

Bayle...⁵⁰ Se había prohibido algo antes —con notable retraso—, a Hugo Grocio y a Samuel Pufendorf, y en décadas posteriores se publicaron numerosos edictos de condena contra Montesquieu, Rousseau, Voltaire o D'Alembert y la *Encyclopedie*; contra Burlamaqui y Vatel, Wolf —nuevos autores de derecho natural y de gentes—, el canonista Van Espen, los penalistas Beccaria, Filangieri...

Mayans por su cercanía a la doctrina católica concebía el derecho natural desde la tradición. En junio de 1740 afirmaba que hacía años había leído a Pufendorf, pero lo desterró de su biblioteca por impío y abominable, pues no se puede concebir el derecho natural fuera de la voluntad de Dios, transmitida al hombre. Ahora, a fines de 1742, y de nuevo en septiembre de 1743, insiste: “Seldeno, Grocio, Pufendorf, tres disfrazados Atheístas, que han engañado al mundo literario, reduciendo a nuevo método lo que pertenece al Derecho Natural i de Gentes, se halla escrito con mayor sencillez i magestad de estilo en la Jurisprudencia Romana, sin mezcla de aquellas ocultas i malignas proposiciones, que con gran dissimulo han entretregido aquellos malvados Escritores”. Los compara con Maquiavelo, y éste “tiene de bueno que todos le conocen; Grocio y Pufendorf tienen de malo que son tenidos por buenos. El veneno conocido no daña, el oculto mata”.⁵¹ Aunque en verdad poco tienen en común con el florentino. *El Príncipe* mostró la auténtica realidad de la política en Italia, la ambición y la eficacia de los poderosos, en contraste con quienes diseñaban modelos e ideales de conducta. Juan Luis Vives cuando muestra la corrupción en las artes, al tratar del poder, da también buenos consejos, condena las brutalidades de los emperadores romanos, pero apenas se permite alguna alusión o ironía sobre el presente. Grocio o Pufendorf son muy diferentes, se colocan en un plano

⁵⁰ Analizó este índice M. Défourneaux, *L'inquisition espagnole et les livres français au XVIII^e siècle*, Paris, 1963, edición española, 1973. Mi hermano y yo trabajamos los primeros índices, “El aislamiento científico español a través de los índices del inquisidor general Gaspar de Quiroga de 1583 y 1584”, *Anthologica annua*, 16 (1968), 25-41, y recogimos algunos datos en *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974. La bibliografía es extensa, aparte de las historias de Llorente y Lea y la dirigida por Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell, los *Heterodoxos* de Menéndez Pelayo o Richard Herr, puede verse Enrique Gacto, “Libros venenosos (sobre los principios doctrinales de la censura inquisitorial)”, y Enrique Álvarez Cora, “Derecho y censura”, en *Inquisición y censura: el acoso a la inteligencia en España*, Madrid, 2006, pp. 21-55 y 187-297; Ángel Alcalá, *Literatura y ciencia ante la inquisición en España*, Madrid, 2001; Ángel Alcalá y otros, *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, 1984, versión inglesa, 1987.

⁵¹ En 22 de diciembre de 1742 en torno a una carta que escribió el marqués de Pozoblanco a Piquer. Nebot se la envía a Mayans; luego éste dice que no la ha leído y vuelve sobre la cuestión. Todavía en 25 de abril de 1769 rechaza a Grocio entre otros autores, *Epistolario XVIII y XIX. Mayans y Hermán*, edición de Vicente León Navarro y Erena León Laparra, 2 vols., Valencia, 2001-2002, I, número 453; mientras, la universidad se agita por unas conclusiones contrarias a la inmaculada concepción de María, II, pp. 42-52.

ideal, de cómo debe ser el derecho y la política. Mayans los mete en un mismo saco, el de los malvados...

Para él, el derecho natural se encuentra recogido en el derecho romano, a diferencia de estos nuevos autores. "La voluntad de Dios es el mismo Dios; esta voluntad, manifestada a los entendimientos de los hombres, es el derecho natural y de gentes; explicada por los Pontífices, es el Derecho Canónico; interpretada por los Jurisconsultos, es Derecho Civil...".⁵² Para él, "Grocio, Seldeno y Pufendorf a quienes los modernos veneran como Maestros del Derecho de Gentes erraron en no establecer el Derecho Natural en las Leyes de la Divina Providencia...".

Mayans apenas publicó acerca del derecho natural. En sus *Institutionum philosophiae moralis libri tres* (1754) no dedica ningún apartado, ni menciona a estos autores que habían renovado los estudios. Cuando trata de la justicia, plantea el oficio o deber, o justifica la religión o sometimiento al amor a Dios, la obediencia a sus leyes, su culto; después los deberes con los ángeles y con el prójimo; las herejías, el ateísmo y sus causas, injusticias y delitos...⁵³

Mientras Piquer, cuando publica su *Philosophia moral para uso de la juventud* (1757), alude al derecho natural, de gentes, civil y canónico, y remite a Heineccio, Pufendorf, Grocio. Mayans se lo afea por ser heterodoxos; se siente disgustado y le hace una crítica no demasiado fundada sobre su materialismo y otros puntos, dejando traslucir que está molesto porque no ha seguido sus criterios: algunas cuestiones que él consideraba, las reputaba Piquer ajenas a la filosofía moral, por ejemplo los atributos de Dios o la división de los bienes y los males. Pero, sobre todo, le reprocha que "aviéndose Vm. propuesto escribir geoméricamente, ni aya derivado la filosofía moral desde su principio, ni sentado proposiciones que siempre sean verdaderas, ni guardado inmediatez conexión entre ellas",⁵⁴ es decir, que no ha seguido una lógica racionalista, más moderna, que él tuvo más en cuenta. Las discrepancias distanciaron durante años a quienes tan cerca habían estado...

⁵² *Epistolario IV*, números 63, 64 y 94. Lo identifica con el derecho romano en carta a Ordeñana de 12 de enero del 54: "El derecho civil de los romanos no puede dejar de enseñarse en las universidades, porque en casi todo se conforma al derecho natural"; en carta a Nebot de 16 de septiembre de 1743 afirma, que "los mayores Escritores modernos no han adelantado una proposición al derecho natural que no se halle en los Digestos".

⁵³ *Institutionum philosophiae moralis libri tres*, Valencia, 1754, libro III, capítulos VIII y IX, pp. 349-387, 387-430; al examinar las causas del ateísmo, 391-393, sigue a Bacon. En la segunda edición, 2 vols., Madrid, 1777-1778 tampoco habla de derecho natural.

⁵⁴ Cartas de 17 de enero y 7 de febrero de 1756, con la de Piquer de 31 de enero, *Epistolario I. Mayans y los médicos*, edición de V. Peset, Valencia, 1972, núms. 131-133, pp. 147-161. Véase V. Peset, *Gregori Mayans...*, pp. 356-385; en 264-268 expone algunas diferencias anteriores con el médico, a quien no gusta que la academia edite obras de Corachán, ni tampoco la entrada que le dedicó Ximeno en el tomo segundo de los *Escritores del Reyno de Valencia*.

Aunque no con la novedad y amplitud de los iusracionalistas, Mayans lo intentó quizá en unos borradores que dejó inéditos, donde trazó algunas líneas sobre filosofía cristiana y derecho natural, ceñido a la más estricta ortodoxia —Dios como centro, el derecho natural revelado por la Biblia—. ⁵⁵ La parte última, dedicada a derecho natural, constituiría un libro distinto, al estilo de Heinecke, que separaba la filosofía moral del derecho natural, dos cosas muy distintas, sin duda. ⁵⁶

Al plantear en aquellas páginas manuscritas las acciones humanas, la ley y el derecho natural, su dependencia de Pufendorf, de Heineccio y otros autores del derecho natural es más evidente: los cita, adopta en parte su método, su razonamiento que sienta un derecho natural universal, inmutable; pero, sin prescindir de la religión, dependiendo de la ley divina reflejada en la Escritura. Conoce el derecho natural racionalista, intenta discurrir desde su método, pero no admite su esencial novedad, su autonomía frente a la teología o el derecho romano. Por otro lado su escrito no llega a plantear más que los fundamentos de las acciones y las leyes, sin que alcance las grandes cuestiones del derecho natural: la soberanía, la propiedad, el matrimonio, los contratos...

En suma, define el derecho natural como el que “Dios infundió a todos los hombres, el qual se halla explicado en los diez divinos mandamientos”. ⁵⁷ Compárese con Pufendorf:

...los hombres derivan o deducen... de tres fuentes...: la luz de la razón, las leyes civiles y la revelación particular de la mente, numen o voluntad divina... De todo esto surgen tres estudios separados, el primero de los cuales se conoce como derecho natural, común a todas las gentes; el segundo, es el derecho civil de cada uno de los estados individuales, los cuales son múlti-

⁵⁵ Gregorio Mayans y Siscar, *Filosofía cristiana. Apuntamiento para ella*, edición de S. Rus Rufino, Valencia, 1998; también Antonio Mestre, “Una réplica inédita de Mayans a la teoría de Pufendorf sobre el principio del derecho natural”, *Homenaje a Francisco Aguilar Piñal*, Madrid, 1996, pp. 643-652. Estudié estas cuestiones en “Mayans y el método del humanismo jurídico”, *El conde de Aranda y su tiempo...*, citado en mi nota 25.

⁵⁶ La parte de derecho natural, al menos, debió escribirse en época posterior a la oración de Boturini (1750), véase *Obras completas*, V, pp. 391-395, a juzgar por la comparación de sus ideas. En algunas cartas parece confirmarse, pide a Bermúdez el 9 de agosto de 1749 licencia para leer libros prohibidos para dedicarse a este estudio, *Epistolario XIV*, número 775, p. 597. También escribe a Ordeñana 12 de enero de 1754, “el estudio que tengo hecho del derecho natural...”, *Epistolario XV*, número 126, p. 206; Mayans a Velasco 9 de agosto de 1755, *Epistolario XVI*, número 33, p. 80, “pienso escribir mis *Instituciones de derecho natural*, si Dios me da ocio para escribirlas, teniendo ya recogidos para este fin todos los materiales”, véase también la de 22 de enero de 1757, p. 97.

⁵⁷ *Idea de un diccionario universal, egecutada en la jurisprudence civil* (1768), en *Obras*, IV, p. 539; lo redactó para el *Diccionario facultativo* de Bordazar, que quedó inédito. Sobre sus convicciones religiosas, Antonio Mestre, *Ilustración y reforma...* y otros trabajos recogidos en *Mayans: proyectos y fracasos*, Valencia, 2003.

ples o pueden ser tantos como el número de ciudades en que se ha dividido el género humano. El tercero se tiene por teología moral, a diferencia de la parte de la teología que explica lo que se ha de creer.⁵⁸

Mayans, al fin, es católico en la España del XVIII. Por tanto, aunque hable de derecho natural o recomiende a Heineccio —expurgado—, está lejos de aquellas nuevas concepciones, condenadas por la iglesia.⁵⁹ Finestres, atendido al derecho romano, todavía se muestra más ciego, tacha de “noveleiros” a aquellos autores. Marín y Mendoza, el primer catedrático de los estudios de San Isidro, tampoco acaba de entender el iusracionalismo centroeuropeo.⁶⁰ Se ha podido decir que la introducción del derecho natural en nuestras universidades fue una especie de vacuna contra las nuevas ideas que surgían en Europa; hubo varios autores, en Viena y otras universidades, que intentaron traer aquellas doctrinas a la ortodoxia, o refutarlas...⁶¹ Se recelaba del derecho de gentes internacional, de los nuevos principios del derecho público y privado.

* * *

⁵⁸ Samuel von Pufendorf, *De la obligación del hombre y del ciudadano según la ley natural en dos libros*, traducción de Lelia B. V. de Ortiz, Córdoba, 1980, p. 11, explicado en 11-22 —de la edición de Cambridge, 1682—. Una clara distinción entre la luz natural y la sobrenatural, en C. Thomasius, *Historia algo más extensa del derecho natural*, estudio preliminar de J. J. Cremades y S. Rus Rufino, traducción y notas de M^a A. Sánchez Manzano y S. Rus Rufino, Madrid, 1998, pp. 37-49.

⁵⁹ Véanse sus propuestas para Alcalá de Henares, a través de Arredondo en Mariano Peset, “Inéditos de Gregorio Mayans y Siscar...”, y en su plan de 1767, I, cap. XX, Mariano y José Luis Peset, *Gregorio Mayans y la reforma universitaria. Idea del nuevo método que se puede practicar en la enseñanza de las universidades de España*, Valencia, Publicaciones del Ayuntamiento de Oliva, 1975, pp. 244-245.

⁶⁰ Josep Finestres, *Epistolari*, II, 394, 17 de enero de 1769. Véase Antonio Viñao Frago, “Disciplinas académicas y profesionalización docente: los estudios de San Isidro (1770-1808)”, *L'Université en Espagne et en Amérique latine du moyen âge a nos jours. II. Enjeux, contenus, images*, Tours, 1998, pp. 303-323; Salvador Rus Rufino y María Asunción Sánchez Manzano, *Historia de la cátedra de derecho natural y de gentes de los Reales Estudios de San Isidro (1770-1794): sobre el problema del origen de la disciplina derecho natural en España*, León, Universidad de León, 1993. El libro de Marín y Mendoza, *Historia del derecho natural y de gentes (1776)*, edición de Manuel García Pelayo, Madrid, 1950; más reciente de Rus Rufino, 1999.

⁶¹ A. Jara Andreu, *Derecho natural y conflictos ideológicos en la universidad española (1750-1850)*, Madrid, 1977; Antonio Álvarez de Morales, “La difusión del derecho natural y de gentes en la universidad española de los siglos XVIII y XIX”, *Doctores y escolares*, I, pp. 49-59; Manuel Martínez Neira, “Despotismo e ilustración. Una reflexión sobre la recepción del Almici en la España carolina”, *Anuario de historia del derecho español*, 66 (1996) 951-966. Véase H. Mohnhaupt, “Europa und *ius publicum* im 17. und 18. Jahrhundert”, *Aspekte europäischer Rechtsgeschichte. Festgabe für Helmut Coing zum 70. Geburtstag*, Frankfurt, 1982, pp. 207-232.

En definitiva editamos este segundo volumen de la correspondencia entre Nebot y Mayans, *Epistolario XXIII*, treinta y tres años después del primero. Sin duda es interesante para la historia del derecho por las variadas cuestiones que plantea y los datos que proporciona sobre la teoría y la práctica del derecho a mediados del siglo XVIII. Tienen además un especial interés por estar completas. Muestran la vida día a día.

El primer tomo *Epistolario IV. Mayans y Nebot (1735-1742). Un jurista teórico y un práctico* fue bien recibido por la comunidad de historiadores, a juzgar por su difusión y citas; incluso se encuentra en la red. Algún despistado atribuyó su edición a Antonio Mestre, con el título de *Regalismo y jurisprudencia*, de 1985 —diez años de retraso—; se ve que no practica la *acribia* que recomendaba Álvaro D'Ors en los *Papeles del oficio universitario*, ni tampoco el *suum cuique tribuere*... Confiamos que en el alarde de citas que suele hacer sea más exacto...

Las normas de edición son las usuales en la colección del ayuntamiento de Oliva, con algunas específicas que indiqué en el primer volumen. Sólo me resta agradecer a los amigos que me han ayudado en la transcripción y notas; éstas son menos copiosas, pues no es menester repetir aclaraciones sobre personajes, autores y circunstancias que aparecen en aquél. La tarea se ha distribuido de la manera siguiente: la transcripción y notas de las cartas del año 1742 —segundo semestre— son aportación mía (números 1 a 57, menos la 25). Las de 1743 han sido transcritas por Javier Palao (58 a 72); Pilar García Trobat, completa hasta mayo (cartas 73 a 104), Yolanda Blasco hasta primeros de octubre (105 a 133) y Pilar Hernando hasta diciembre (134 a 158, y también la 25). Continúa Sergio Villamarín con la transcripción y notas hasta marzo del 1744 (159 a 181), Carles Tormo hasta junio (182 a 213), Pascual Marzal hasta septiembre (214 a 247), y Jorge Correa remata el volumen. En todo caso, hemos colaborado todos en el conjunto y en las notas, y nos hacemos responsables; yo he repasado con cada uno las transcripciones y notas. Agradecemos a Antonio Mestre habernos confiado esta edición. Por último, yo quiero dar las gracias a Alfredo Ortín y a Juan Carlos Reig por la ayuda que me prestaron, así como a mi amigo Manuel Soler.

quales inducen una acción subsidiaria, como con gran juicio observó el eruditísimo Juan Acosta *ad tit. Decret. de officio judicii*.

Toda la habilidad de Vm. ha de consistir, no en amontonar noticias, sino en manejar bien los textos referidos provando que toca a la providencia del Juez, por razón de su oficio noble, admitir la acción hipotecaria intentada por el síndico, como a uno del pueblo, a favor de la enfermería contra el poseedor del legado hipotecado o quasi hipotecado para que pague la pensión anual necesaria para alimento de la enfermería, que no puede ganarle. Y si acaso la pensión fuese muy cuantiosa y superior a la necesidad, podrá el síndico ofrecer la cautela conveniente de no emplearla sino en los enfermos sin variar el destino, porque no se sabe cuántos enfermos habrá siendo muy contingente que se aumenten.

Sobre lo demás responderé por el correo.

Quedo para servir a Vm. cuya vida Dios guarde muchos años. Oliva y Mayo a 28 de 1743.

Día dos ha venido el propio, le despacho a las cinco i media. Los manuscritos me hacen mucha falta.

Tuus ex animo
Mayans

Sr. D. Josef Nebot i Sanz

ACVa, 337

105 *Nebot a Mayans, sin fecha [primeros de junio de 1743]*

Mi Amigo i Dueño. La respuesta a la consulta de los Capuchinos fue obra dirigida por Dios que se valió de Vmd. como instrumento. Si se logra el pleito se deve todo a la idea de Vmd. Monsonís quién pidió tropas auxiliares, porque no podía responder al papel de Ferrer, ha confesado que no había caído en lo que Vmd. dice, aunque lo sabía.

La Carta que recivo de Vmd. es de aquellas que merecen manecilla; está buena, i conforme a lo que dice Eignecio en su grande obra de la historia civil que estoi viendo, i me gusta mucho.

Queda ya el Eignecio por Vmd. que tiene ya el Dr. Cabrera.

Poco confió que yo hiciera la diligencia quando Vmd. duplicó la carta a Esclapés.

Avise Vmd. qué ai de manuscritos, esto es si está en Valencia la orden para que se entreguen a Vmd, i qué ai de Don Nicolás Antonio, pues de éste nada dice Vmd.

Dígame Vmd. quién trae la correspondencia de los cónsules i sus años, con los de *ab urbe condita*, era vulgar, etc., para que sabiendo el Cónsul, sepa uno los años de uno i otro.

El edicto perpetuo se confirmó por el Senado, i dice así Eignecio: *ceterum hoc edictum adeo se probavit, et Adrianus Ymp., et senatus, ut ille oratione, quae in constit. Graeca de confirm. Digest., § 14* (pone aora en lengua griega i prosigue trasladando esto en latín) *Oratio Adriani in senatu, et eris Romae recitata acpelatur.*

Ex hac oratione Principis integram sententiam servavit Justinianus dicto § 18, quae et ab ipso Juliano repetitur lex 12 digest., de legib.

Sobre esto no pregunto a Vmd. otra cosa, que quála es esta constitución griega *de confirmandi digest.*, i por qué se puso en griego, siendo así que los Emperadores romanos eran tan amantes de la lengua latina i contrarios de la griega; ni he podido hallar tal título en el Código, y siendo de Justiniano no puede estar en otro código. Ni hallo tampoco que Juliano diga cosa alguna de la tal constitución en la ley 12 *de legib.* Advierto a Vmd. que lo que está copiado está bien.

Dígame Vmd. quién ha escrito mejor la vida de los Emperadores con crítica.

Grande biblioteca práctica tiene Vmd, no sé para que le aprovechará, si no se aplica Vmd. a esta facultad.

Remito a Vmd. la receta para llupia de su Hija, la que hará Vmd. hazer luego, y me irá avisando de los efetos; vea Vmd. si puede hazer que se ponga con alguna venda o cinta que la tenga algo sujeta y que no se toque el unguiento en la mano y que se lo lleve a la boca.

Tuus ex animo
Dr. Nebot

[*Al margen:*] Perdone Vmd. i tenga paciencia que me he inquietado lo bastante, pues después de estar ésta sobre la messa ha subido un gato i con la pluma ha empezado a jugar i ha hecho los borrones, i por ser tarde i haver de embiar por la receta de Vmd. no se ha podido copiar, pero la amistad que profeso a Vmd. me permite esta llaneza.¹⁷¹ Fermín prosigue con su Virgilio i decora la prosodia de Vmd.

Amigo y Sr. Dr. Gregorio Mayans.

¹⁷¹ En efecto, pueden verse los borrones que hizo el gato. Acompaña una receta de Piquer, trascrita en *Epistolario. I*, p. 28, nota 42.

106 *Mayans a Nebot, 1 de junio de 1743*

Mi Dueño i Amigo. Los Letrados que tenían los Emperadores cerca de sí les informavan de la necesidad que avía de hacer algún Senadoconsulto, i meditavan mui bien la resolución que devía tomarse. Bien instruido el Emperador, hacía o le hacían una Oración, la qual se leía en el Senado en su presencia i en nombre suyo. I como el Senadoconsulto establecía lo mismo que pedía el Príncipe, por esso los Jurisconsultos suelen citar las Oraciones, que siendo más largas que los Senadosconsultos dan mayor luz a los asuntos i tienen igual autoridad; porque el Senadoconsulto era una confirmación de la propuesta hecha por el Emperador, i después por los Senadores a quienes tocava proponerla; todo lo qual verá Vmd. en la elegantísima fórmula del Senado Consulto que nos conservó Ulpiano en la lei 20, § 6, *de Heredit. Petitione*, donde verá Vmd. la propuesta del Emperador Hadriano que se llama Oración, en la lei 22, en la 40 i en otras muchas del mismo título, en el qual los Jurisconsultos unas veces interpretan la Oración de Hadriano i otras el Senado Consulto.¹⁷² Si Vmd. lee con reflexión el Senado Consulto observará en las primeras cláusulas (después del Proemio regular) i en las últimas una diferencia mui notable entre los poseedores de buena fe; porque unos piensan que son herederos sin suficiente causa para pensarlo i otros tienen razón para persuadirse. Los primeros deven restituir todos los bienes hereditarios sin distinción alguna, porque *culpa est inmiscere se rei ad se non pertinenti*, l. 36, *de Reg. Iuris*, a cosa digo que no le pertenece por algún título siquiera aparente. Pero los que tienen motivo razonable para pensar que son herederos no deven restituir las cosas buenamente perdidas, sino las existentes, i las demás, en las quales *facti sunt locupletiores*; i hallará Vmd. confirmado lo que digo leyendo con atención todo el título, o si no quiere cansarse, lo que está escrito en letra de Románilla, por la qual fácilmente hallará Vmd. lo que busca.

Vamos a otra pregunta de Vmd. El Senado Consulto dice que los invasores que dissipan los bienes hereditarios deven ser condenados a la restitución de los bienes, que sabiendo no ser suyos enagenaron antes o después de la contestación de la lid i sin diferencia de tiempo por su mala fe, l. 20, § 6, *de Heraeditatis petitione*. Pero los poseedores de buena fe (hablo de los poseedores que tienen justo motivo para pensar que son herederos), sólo están tenidos *post litem contestatam*, porque desde que se les mueve controversia judicial, una vez que ven que el Juez oye la parte contraria, deven tener prudente recelo sobre el título de su Herencia.

¹⁷² Al margen, de Nebot: "*Vide amplius in meo libro, verbo consultus, et vide copiam Epistolae cui ista respondet mensis maij*".

Vamos a la lei 40 del mismo título. Las palabras de la Oración de Hadriano dieron ocasión a las dudas propuestas en dicha lei. Próculo decía que el que pide cosa especial de la Herencia, pongo por egemplo un esclavo que murió después de movido el pleito, deve entregar su valor. Cassio contradijo la opinión de Próculo diciendo que solamente era verdadera *in praedonis persona*, i falsa *in bonae fidei possessoribus*. Paulo que refiere esta controversia dice: *Cassius recte existimat: nec enim debet possessor, aut mortalitatem praestare, aut propter metum hujus periculi temere indefensum jus suum relinquere*. Quiere decir que el *Bonae fidei* poseedor no deve estar obligado al daño que se sigue de la común suerte de morir, ni por recelo de alguna muerte natural deve *temere*, esto es fácilmente dejar su derecho sin defensa.

Con esta ocasión hace Vmd. varias preguntas sobre la autoridad de los Jurisconsultos.¹⁷³ Digo que al principio era particular, no solamente en sus libros sino también en las respuestas que davan a los Jueces, i únicamente se atendía i tenía fuerza irrefragable lo que después de varias Disputas venía a introducirse como a costumbre Forense. Después el Emperador Augusto creó (digámoslo assi) ciertos Doctores, quiero decir nombró ciertos Jurisconsultos, para que en los casos dudosos respondiessen a los Jueces, los quales devían sentenciar según sus respuestas. Pero aquellos mismos Jurisconsultos si escribían otras Obras no tenían en ellas autoridad pública, sino es que las escriviessen por orden de algún Emperador, con el fin de que la tuviesse, como quando Salvio Juliano compuso el Edicto Perpetuo por orden de Hadriano. Esto supuesto, no es mucho que a cada paso veamos en el Derecho contradicciones entre los Jurisconsultos, porque estas contradicciones están sacadas, o de sus escritos particulares i no autorizados públicamente, o de las respuestas que davan a los que les pedían parecer; i la razón por qué en tales casos prevalece la autoridad del Jurisconsulto que refiere estas contradicciones es: porque el tal Jurisconsulto contrapesó las opiniones de los que le precedieron, i sobre ellas eligió o discurrió lo mejor; i Justiniano que lo consideró assi dio autoridad legitima al Jurisconsulto posterior que disputó con más acierto. Digo al posterior de los tres, pero no al segundo, aunque es posterior al primero, porque el Jurisconsulto tercero en el orden del tiempo, unas veces elige la opinión del más antiguo, otras la del más moderno i otras reprueba una i otra opinión.

Quiero advertir a Vmd. que aviendo Theodosio formado su Código, considerando que no bastaría para la Decisión de todos los casos, dio su pública autoridad a los Escritos de Papiniano, Paulo, Gayo i Modestino, i a los que ellos citaron en sus Obras como Cévola, Sabino, Juliano, Marcelo i otros; i por quanto en tanta variedad de Jurisconsultos no podía dejar de

¹⁷³ De nuevo anota Nebot: "*Vide epistola mea ad Maians, et vide verbo consultus in meo libro*".

aver variedad de pareceres, quiso que prevaleciesse el mayor número; en caso de igualdad la parte que favoreciesse Papiniano, l. 1, Cod. Theod., *de Responsis Prudentum*.

Tiene Vmd. una Carta dictada mui aprisa pero con atención, i que puede servir a Fermín para una Lección de puntos, i a Vmd. para recomendación de la Medicina más suave i eficaz para la cura de la Lupia de Teresica. Mossén Borrás fue mui deprisa para que le aprovassen por Maestro Apothecario. Vmd. tenga en memoria el pleito del Clero, porque él está algo descuidado en esse asunto.¹⁷⁴

Quedo de Vm. cuya vida Dios guarde muchos años. Oliva, a 1 de Junio de 1743.

Tuus ex animo
Mayans

Sr. Dr. D. Josef Nebot i Sanz

ACVa, 337

107 *Mayans a Nebot, 8 de junio de 1743*

Mi Dueño i Amigo. Aquí ai grande confusión entre la Villa i Clero. Yo tirava a pacificarlos diciéndoles, que de común acuerdo escriviessen consultando a Vm. Pero no pude lograrlo. El Clero hubiera ciertamente reelegido a Vm. para abogado si Mossén Juan Sancho no se huviesse encargado de la comisión, i éste tuviesse por Oráculos a los abogados del Cabildo Ferrer, Losela i Esparza.

Mi padre es eleto de los acreedores de la Villa. Ésta quiere mantener una de sus Regalías que la Villa tiene sin alimentos, ¿i pretende que los eletos den facultad para gastar en el pleito? Dígame Vm. qué facultad tienen los eletos i qué limitación para que mi Padre ni falte, ni exceda; i en quanto al pleito entre la Villa i Clero, si alguno de ellos se vale de Vm., haga Vm. lo que siempre, que es decir con libertad su sentir i defenderle.

Me alegro de que mi respuesta pareciesse bien al Amigo Dr. Monseny. Parece que mi Lipenio agrada a Vm, a mí me agradan las obras de Binkershoek, de la impresión, aunque no mui buena, que tiene Vm, porque la Prefación trata de mí.¹⁷⁵ El Lipenio se reduce a una Bibliotheca de asuntos. Pongo por ejemplo, en la palabra *Judex* pone ciento i siete Autores que tra-

¹⁷⁴ Se anota Nebot: "Vino Mayans después que buelve la correspondencia, día 13 de Julio."

¹⁷⁵ A Cabrera, en cambio, le confiesa su gran interés el 4 de junio: "Mi Dueño i Amigo. He recibido el Lipenio i los pliegos que le acompañavan. Aquél es bueno para las Oraciones, pero yo más quisiera las obras de Binkershoek".

tan de su Oficio *ex professo*, i entre ellos a Christóval Gravio, que hizo una *Disputa de Oficio judicis Nobilis*. Si como esta *Bibliotheca* cita una grandissima abundancia de escritores Estrangeros, citasse todos nuestros Nacionales sería un Manual de suma utilidad, i con todo esso la tiene mui grande, porque disfruta llenamente a Don Nicolás Antonio. Hame regalado este Libro el Dr. Pérez [Bayer]. Si Vmd. le quiere no puede salir de mi Librería sino por trueque de las Obras de Binkershoek, que dentro de tres o quatro meses bolvería Vm. a tener encomendándolas. Yo propongo este trueque porque de Binkershoek sólo he leído el primer Libro, que ahora no tengo, i le apunté en mis Pandectas, i quisiera leer i apuntar los otros tres, i estas apuntaciones aprovecharían algunas veces a Vmd. remitiéndole a ellas; i el Lipenio cada día puede hacer servicio a Vmd. porque citando tantos autores en cada asunto será raro aquel en que Vmd. no tenga algunos libros que traten de él, i tal vez no lo sabrá por no haver hecho estudio particular de todos los puntos especiales de que trata cada libro. Si Vmd. admite el trueque, entregue el Binkershoek al Amigo Cabrera que me le embiará presto, i yo tendré el mismo cuidado de embiar el Lipenio que absolutamente es buen libro, mejor para Vmd. que para mí, i para mí mui bueno también, porque la *Bibliotheca* es Canónica, Civil i Práctica, i en muchas cosas Histórica i Crítica.

No sabía yo que los Gatos de casa de Vmd. están tan adelantados que saben escribir. No sea Vmd. tan escrupuloso conmigo que repare en si la carta tiene o no borrones.

Sobre el Heicneccio escribí a Esclapés,¹⁷⁶ porque importaría poco que Vmd. quisiese favorecerme si él quisiera dar otro destino al Libro. Vmd. es más vehemente que yo en cosas de Libros, pero yo más diligente.

Mis manuscritos bolverán a mi Librería. No están en ella, porque no se ha despachado posta para que buelvan, como se despachó para llevárselos, i yo tiro a que no me cueste la restitución.

La *Censura* de D. Nicolás Antonio también bolverá a correr: pero esto tardará un par de meses; i de la suerte que hasta ahora se han ganado tres batallas, las dos en la suprema Inquisición, sin aver peleado yo, i la otra en el Consejo, sin averme mostrado parte, será servido el *Dominus Deus Sabaoth* de darme la quarta vitoria en el Real Consejo, sin hacer parte.¹⁷⁷ Vmd. se lo pida. En las Pandectas de Antuerpia se hallan los Fastos Consulares con los Años *ab urbe condita* i la Era Christiana.

La Constitución Griega que Vmd. busca es la lei 1 *C. de Veteri Jure Enucleando*, después que la Corte Romana se trasladó a Constantinopla se escribieron en Griego muchas Constituciones.

¹⁷⁶ Sólo se conserva una carta de 1750 a Esclapés, en *Epistolario*. XII.

¹⁷⁷ Parece a punto de resolverse el problema que tuvo la *Censura de historias fabulosas* con el cardenal Molina, véase Antonio Mestre, *Ilustración...*

Sobre las vidas de los Emperadores nadie ha escrito con la debida Crítica. Varias veces he dicho a Vmd. que para qualquiera de ellos basta Antonio Agustín.

Estimo sumamente la receta para curar la Lupia. Antes de hacerla manipular i de aplicarla, deseo saber si bastará que se aplique algún pegadito o será necesario aplicar venda; porque si es preciso esto segundo será mui difícil de practicar, por estar en las sienes i ocupar la tercera parte de la ceja, i no aver aquí quien sepa poner la venda o cinta de suerte que no maltrate la Niña, la qual siendo tan tierna, únicamente es capaz de pegaditos, que aplicados se sostengan, lo qual no podía conseguirse en el unguento de ranas con Mercurio duplicado, porque luego le caía, i es tan tierna que una tirilla casi la degolló.

Al Sr. Dr. Piquer dará Vmd. mil memorias i gracias, añadiéndole que procuraré corresponder a sus favores quando veré los Quadernos de su Física, que deseo sumamente salga a luz, porque hice juicio que le ha de grangear gran estimación; aunque no falta quien ya se anticipa a murmurarla antes de averla visto, pero yo procuré taparle la boca.

Quedo de Vm. cuya vida Dios guarde muchos años como deseo. Oliva, a 8 de Junio de 1743.

Tuus ex animo
Mayans

Tengo a Heineccio que me gusta, y siento no aya venido su Edicto perpetuo.

Sr. Dr. D. Josef Nebot i Sanz.

ACVa, 337

108 *Mayans a Nebot, 10 de junio de 1743*

Mi Dueño i Amigo. Quedó tan satisfecho de Vmd. mi Amigo el Dotor Josef Monsonís la última vez que estuvo en essa Ciudad, que concibió un grandissimo deseo de tratar a Vmd. más de espacio, para disfrutar su mucha doctrina i singularmente aquel don de dirección que tiene Vmd. en el patrocinio de las causas. Suplico a Vmd. que le atienda como a Amigo mío a quien estimo mucho. Aunque también passa a essa Ciudad para aprovarse, no diré palabra sobre este asunto, pues tengo entera confianza de su desempeño, i más aviendo Vmd. de ser el Director. Con todo esto puede Vmd. insinuar al Sr. Don Vicente Borrull, que es ahijado de Vmd, por si acaso independientemente del Examen i del Acto de Aprobación se ofreciere algún incidente en el qual fuere necesario su favor; Vmd. me le haga mandándome quanto sea de su servicio. Dios guarde a Vmd. tal como deseo. Oliva, a 10 de Junio de 1743.

Vmd. me ofreció una Alegación que hizo por Patricio Bernat o otro nombre semejante. Reconvengo a Vmd. con la promessa.

Haga Vm. venir el Edicto Perpetuo de Heinneccio. Estraño que no haya venido la Retoriquilla de Vossio.

B. l. m. de Vm.
su más afecto servidor
Don Gregorio Mayans i Siscar

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz.

ACVa, 337

109 *Nebot a Mayans, 12 de junio de 1743*

Mi Amigo i Dueño, lo primero que hago quando he de hacer alguna Alegación, para la qual siempre se ha de ver uno o otro texto, es acudir a los índices de Averanio, Winchersoek, para ver si los exponen. Vmd. no ignora que son de los mayores Críticos i que Vmd. mismo me lo ha enseñado. Cómo pues estaré yo sin estas obras quando tanto las necesito. Sin embargo, fui a casa de Esclapés a saver si había traído, i me dijo que sólo había traído una para el Pavorde Ferrer; hacía cuenta de tomarla i embiársela a Vmd, la Biblioteca, sino por regalársela a Vmd, porque la Biblioteca es obra casi de ninguna utilidad, pues más es índice o catálogo de libros que Biblioteca, amás que de los Autores que cita yo no les tengo i casi todos son estrangeros.

El Dr. Piquer se ha alegrado mucho de lo que Vmd. le dice, i anticipó la postdata que fia curar la niña en el unguento, i que para el correo siguiente embiará un dibujo del vendage para que se sepan poner las vendas.¹⁷⁸

Dígame en que se funda la regla que dice: *cessante ratione legis, cessat lex*, y quién la trató bien, porque me importa mucho.

I también lo que a Vmd. se le ofresca sobre ella, yo sólo he encontrado la dicha regla que la apoian *ab argumento* de la ley *in omni* 13 ff. *de adq.*, L. fin. ff. *ad Silan.*, L. *quod dictum* 32, *de pact.*, L. *si maritus* 17, § *si praescriptione* 7, *ad l. Jul. de adul.*, leg. *adigere* 6 §, *quamvis* 2 ff. *de Jur. patron.* pero parece que vienen mui tirados los cabellos, y en fin yo sólo quiero saber quién trata bien de esta regla, y que tiene Vmd. que advertirme.

El Sr. Dr. Manuel ha estado después que avía escrito sobre el vendage, y me ha dicho sería mejor que se hiziera aquí, pues aunque no viniese muy ajustado se podría después aí emendar, o a su modelo hazer otro; me ha parecido muy bien, y se tomará esta disposición; me ha señalado el

¹⁷⁸ La postdata de Piquer al margen de esta carta se reproduce en *Epistolario* I, número 24.

lugar donde está Lupia. Vmd. diga a mi Sra. su Parienta que aunque es cosa que parece muy ligera una Lupia, es de las cosas más difíciles de curar, porque dentro ay una materia como de hiazó que con dificultad cede a los medicamentos, pues éstos la han de bolver líquida y muy sutil. Es tan difícil como un texto de Cévola, pero sin embargo se ha de curar.

No me admiro que esse hombre mormure de la Física de Piquer, quando dice que no sabe por qué motivo Cicerón se tiene por tan grande Orador quando le parece que lo que éste, Homero y Virgilio hizieron, lo hará él o qualquier otro. Esse Hombre tiene la tisis en el Cerebro, que es incurable como la de los pulmones.

Quedo para servir a Vmd. con fina voluntad, deseando que Dios le guarde muchos años como deseo. De esta su casa, Valencia i Junio 12 de 1743.

Tuus ex animus
Dr. Nebot

No deje Vm. de responderme esta presta.

[*En un margen anterior:*] El Vendage iría por el Correo siguiente; y me puede hacer poco agravio en despreciar mi física el gran Bestia que habla tan mal de Cicerón, y tan bien de sí mismo. De Vm. siempre

Dr. Piquer

Amigo i Sr. Dr. Gregorio Mayans

BAHM, 22

110 *Mayans a Nebot, 15 de junio de 1743.*

Mi Dueño i Amigo. Quando se hace una lei todos saben la razón por qué se hace; pero pasando mucho tiempo viene a suceder que se ignora la razón por qué se hizo. Según esto, la razón de la lei unas veces es conocida i otras ignorada. Si es ignorada (hablo de la ignorancia de los hombres eruditos i sabios, no de la del vulgo), no hemos de perder el tiempo intentando vanamente averiguar la razón de la lei, l. 21, *de Legibus*. Ni es posible dar razón de todas las Leyes, l. 20, *de Legib*. I en este caso la lei no tiene extensión en su interpretación, porque como el alma de la Lei es la razón i ésta se ignora, no admite extensión lo que se ignora. Pero si la razón es conocida o sabida, la razón de la lei es la que regula su extensión, argumento *a contrario sensu* de la lei 14 *de legibus*. Ponemos egemplo de esto i mui claro en la lei 32 *ad l. Aquil*. Otro egemplo que yo declararé para hacer una enmienda de passo en la lei *adigere* 6, *de Iure Patronatus*. La Lei Julia *de Maritandis Ordinib.*, promulgada a fin de la propagación de la República, anulava el juramento que los Libertos prestavan a sus Patronos de no casarse, cuyo juramento era válido antes de esta lei, i assí los Patronos hereda-

van a sus libertos porque no tenían hijos, dicha l. 6, § ult., donde en lugar de la palabra *permittitur*, enmiendo yo *perimitur*. La Lei no exceptuava persona alguna; pero como su fin era la propagación, este mismo fin que es la causa o razón de la lei, exceptuava a los inhábiles para la propagación, i assi el Patrono podía heredar al liberto castrado, aunque le huviesse puesto la obligación de jurar que no se casaría, dicha l. 6, § 2. Recojamos estos cabos. El fin de la lei es su causa final, la causa final es la razón de la lei; la razón de la lei pues, donde quiera que se halle, es el fin a que tira la lei; i assi tiene lugar la lei. Si falta tal razón falta la causa final de la lei. Donde falta la causa final es preciso que falte su efeto *cum cessante, de Appellationibus*; i como este efeto es la lei, falta la lei. Vea Vmd. cómo para esto no es menester libro alguno, sino uso de la Dialéctica; i si Vmd. usasse de la que sabe i no se fatigasse tanto en librotes, se cansaría menos i se lucría más.

Me alegre que Vmd. estime tanto a Bynkershoek que ciertamente es uno de los más perspicaces intérpretes del Derecho Civil.

Estoi leyendo la *Historia Juris* de Heicneccio, la qual Obra trabajó él más aprisa que otras, i necesitava de más tiempo. En la Chronología de las Leyes suele proceder con poca exactitud, porque a veces ai diez o doce años de diferencia, la qual no puede proceder de la variedad de los Fastos Consulares. Fuera de esto no guarda chronología seguida en las Leyes, i le huviera sido fácil como huviera estudiado bien a Don Antonio Agustín, que erró en mui pocas,¹⁷⁹ bien que las ordenó por orden alfabético. I assi quando Vmd. quiera saber el año fijo de una lei vea a Heicneccio i después a Don Antonio Agustín. En las Vidas de los Jurisconsultos pensava yo que me avía preocupado mis pensamientos, pero no es assi porque no fija bien la chronología de los Libros que escribieron.¹⁸⁰ Con todo esso digo a Vmd. que éste es uno de los mejores libros que tiene Vmd. en su librería, i que ha de ser uno de los manuales de Fermín.

Espero la venda para la curación de la Lupia.

Dará Vmd. muchas memorias al Amigo el Dotor Monsonís.

Aunque no ha salido a luz el Edicto Perpetuo de Heicneccio, obra que él dice que era de gran trabajo, con todo esso será mui possible acabe de trabajarla, i convendrá encomendarla.

Esto va a Vmd. solo. Antesdeayer me dijo Ferrandis que el Clero tenía el pleito perdido, que el Arzobispo reprehendería fuertemente a los Clérigos por averle emprendido, i con gran dulzura añadió que Vmd. avría tenido alguna provabilidad para abogar, por cuyas causas me ponía por mediadero para el ajuste. Yo con gran dulzura me escusé como inútil, aunque él

¹⁷⁹ Al margen, Nebot: "*Vide* la siguiente y lo que [ha] dicho él mismo sobre esto al Dr. Nabarro, cuyos papeles y piesa, en carta de Mayans y está en este ligajo".

¹⁸⁰ Nebot: "La siguiente".

me facilitava que Mossén Borrás estava pronto a ceder. Esto supuesto no hai sino dissimular i apretar fuertemente, no sea que con falsos terrores i mentiras logren lo que por justicia no conseguirán. Salude Vmd. de mi parte al Sr. Dr. Piquer, dándole muchas gracias por lo mucho que me favorece. Piense Vm. en passarlo bien i en mandarme. Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Oliva, a 15 de junio de 1743.

Tuus ex animo
Mayans

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz

ACVa, 337

111 *Nebot a Mayans, 19 de junio de 1743*

Mi Amigo y Dueño. El Sr. Don Manuel sabe por qué no queda despachado el processo de Oliva (cuya petición queda echa), porque tengo un tapaboca buscando una firma que ay de un Oficial de Obras pías llamado Pujasóns, de quién está firmada la difinición del bien de alma Doña Clara de la Cerda en el testamento pergamíneo, pues esto evidenciará también que no se ha echo el traslado este sino inmediatamente al otorgamiento, y Ferrís va buscando esta firma para el cotejo.

Me alegro mucho de la crisis que Vmd. haze de Heinneccio. Dice Vmd. que no guarda la orden cronológica en las leyes, lo que le huviera sido muy fácil si huviera estudiado en Antonio Agustín, que ha errado muy pocas.

Pregunto: [1º] ¿este error por dónde lo ha de emendar uno?

2º. La cronología de los libros de los Jurisconsultos, de dónde se ha de sacar estando errada en Heinneccio.

3º. ¿Por qué no puede proceder estar errada la cronología de las leyes en Heinneccio, de la variedad de los fastos consulares? Dirá Vmd. porque no ay diferencia entre estos de diez o doze años, pero no sé yo si es esa razón o otra también que puede influir.

El Pretor dava la restitución también a los maiores de 25 años por la cláusula *si qua mihi justa causa, leg. 1, § 1*,¹⁸¹ *ex quib. caus. minor.*; pregunto, esta causa era *arbitrio judicis* o las tenemos expresas en el drecho, de forma que no aviéndolas en el drecho se pudiesse suplir por el Juez, y si lo que se sigue en el mismo § 1, *ibi: quod ejus per leges, plebiscita*, etc.; es decir que las mismas leyes señalavan los casos o les davan esta facultad determinadamente para quando le pareciere justo.

De aquí viene si concediéndosele al menor restitución *adversus termi-*

¹⁸¹ Nebot completa: "el § 1". Mayans se apunta: "sí, si la causa fue a favor".

num appellandi, etc., le competirá también al rústico, esto es si la rusticidad será justa causa para que el Pretor le conceda la restitución en aquel caso que en drecho no está expresa la restitución en favor del rústico.

El sujeto de que Vmd. habla le inportava mucho que essa causa le saliera bien, y viendo que se le pone en mal parage (y aún no ha visto las provanzas que se han dado después), busca para mantener su pundonor el ajuste, porque de este modo quedaría algo ayroso, y aun diría que sí no se huviera ajustado huviera ganado el pleyto.

El Dr. Piquer ha ablado con Mossén Busquets y le ha dicho que para la lupia no es menester vendage, sólo poner la veta o venda en la forma que dirá a Vmd. el Sr. Don Manuel. Quedo para servir a Vmd., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. De esta su casa, Valencia y Junio a 19 de 1743.

Tuus ex animus

Dr. Nebot

[*Al margen, de su letra:*] El Dr. Piquer i yo deseárimos muchísimo ver algunas copias de las cartas que Vm. a escrito a la Corte sobre el reintegro de los manuscritos y Don Nicolás, pues el Sr. Dr. Manuel ha dicho quán bien estaban.¹⁸²

Sr. Dn. Gregorio Mayans

BAHM, 22

112 *Nebot a Mayans, 24 de junio de 1743*

Mi Dueño i Amigo, me alegro mucho, mucho, de tener ocasión de dar a Vmd. un abrazo y que la venida de Vmd. sea para publicar el triunfo de la Vitoria contra el Canónigo Heredia.¹⁸³

He de ver a Vmd. se trayga la carta última que escribí a Vmd, pues se ha de servir responderme sobre ella.

Aunque Vmd. no se aya quedado copia de las cartas por la presura de el tiempo, pero a lo menos no dexará Vmd. de tener copia de la que escribió al Eminentísimo Cardenal, nos alegrárimos mucho de ver.

Ya sabe Vmd. cómo le restituí un librito manuscrito que Vmd. me dejó

¹⁸² Escribió el 6 de abril a su profesor en Salamanca José Borrull quien le recomienda que vaya a Madrid y hable con el confesor, Escoti, Bustanzo y otros, *Epistolario XIV*, 1, número 361, también a otros.

¹⁸³ Diego de Heredia es el canónigo de la colegiata del Monte de Valparaíso en Granada, editor de las láminas de plomo falsas, quien junto con Nasarre, incita al cardenal Molina a la confiscación de la *Censura*, véase su reflejo en *Epistolario VII. 1*, con Martínez Pingarrón, así como el estudio preliminar de Antonio Mestre, pp. 44-47.

en una ocasión sobre apuntamientos de Leyes; verá Vmd. como se le guarda el que tiene dexado a Fermín, lo que hago a Vmd. presente para que me favorezca si tiene alguna otra cosa curiosa de nuestra facultad se sirva traerla, para poder verla y disfrutar lo que fuere gusto de Vmd.

Quedo para servir a Vmd., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. De esta su casa, Valencia y Junio a 24 de 1743.

Tuus ex animo
Dr. Nebot

Amigo y Sr. Dn. Gregorio Mayans

BAHM, 22

113 *Nebot a Mayans, 10 de julio de 1743*

Mi Amigo y Dueño, me alegraré que Vd. se aya restituido con salud, y que se aya recreado de ver los manuscritos colocados en su lugar.¹⁸⁴

Sírvase Vmd. de mandar dar la esquila adjunta a Mossén Borrás.

No puedo negarme a lo que el Dr. Monseny, aún estando Vmd. aquí, me insinuó, y aora nuevamente me dice que por este correo se lo suplicasse a Vmd. de que le hiziera presente en la recomendación al Sr. Barcia. Vmd. ya sabe cómo el Dr. Monseny tiene en este punto la pasión dominante, y que sólo se alimenta de la esperanza, que yo le devo muchas atenciones, y Vmd. haga aquello que pueda y quiera y escrivámelo de forma que yo se lo pueda leer, pues así como vendrá el Correo me preguntará lo que Vmd. me escribe.

Mossén Carlos acuerda a Vmd. sobre el verso *Paries de albet*.

Me alegraré saber de la Niña, pues es empeño nuestro que se cure. Quedo para servir a Vmd. con fina voluntad, cuya vida guarde Dios muchos años como deseo, Valencia y Julio a 10 de 1743.

Tuus ex animo
Dr. Nebot

¹⁸⁴ Sin duda Nebot habría expresado su alegría a Mayans en persona, durante su estancia en Valencia. Bordazar adelantó su esperanza de que cuando menos pensemos "se desembargarán los libros de Don Nicolás Antonio"; pero luego tarda en mostrar su alegría, el 9 de noviembre Mayans le escribe: "Se conoce quán turbado está Vmd. con la buena nueva. Confío que ya tendrá Vmd. los libros en su poder a estas horas..."; le contesta el 13, "Gran gozo y complacencia en que ayamos salido con bien y de aver recibido todos los egemplares de la *Censura*", pero este correo acompaño a Vm. en el sentimiento que avrá tenido con la muerte del Sr. Barcia...", *Epistolario. XII*, números 201, 205 y 206. En 6 de julio le da la enhorabuena Borrull, número 412, p. 297: "Gracias a Dios que salimos del pantano... Parece que Dios conservó al Sr. Barcia para sacar del atolladero a Dn. Nicolás Antonio, pues luego se lo llevó Dios a quien encomendará Vm. en sus oraciones".

[*Al margen:*] Tengo varios apuntamientos para quando venga el caso de informar a los señores sobre el pleyto de Oliva.

Mossén Carlos no sólo pregunta *dealbet*. sino de *existit, quiescit, claret* en los que no halla acusativo, ni tácito ni expreso, ni autoridad que lo comprueve. Por ser muy tarde no va inclusa con la de el Sr. D. Manuel.

Sr. Dr. Gregorio Maians

BAHM, 22

114 *Mayans a Nebot, 13 de julio de 1743*

Mi Dueño I Amigo. Tuve feliz viage. Los Libros están colocados en su lugar i María Gregoria está algo mejorada; aviéndole dado el Agua de Grama i Peregil, fueron tantos los cursos que nos detuvimos en dársela. Tiene las encías mui hinchadas i los dientes no acaban de salir. Fío en Dios que en passando el calor se pondrá buena.

Mossén Borrás me dijo que haría se entregassen a Vmd. las 10 libras. Ya se acuerda Vmd. que escriví al Sr. Barcia atendiesse a Vmd. en algunas Comisiones, i recelando yo que sucedería lo que ahora, embié la carta a Vmd. para que la echase al correo, i vemos que no ha venido Comisión alguna. En la restitución de mis Manuscritos ha hecho maravillas, pero por instancias de otra persona a quien yo no me atreviría a cansar, sino en negocio tan extraordinariamente grande i para mí de la mayor importancia. Diga Vmd. pues al Amigo que el Mundo por dentro es mui distinto del que parece por de fuera.

Mossén Carlos tiene razón en que sean otras las que propone, i lo serán todas aquéllas a que no se acomode bien acción con su término.

Dige al Dr. Navarro las dotrinas que tiene Vm. para su caso. No sé lo que resolverá.

Escribo al Dr. Seguer lo que me parece, no aviendo hallado el texto que buscava, i sé que ai. Pero no hace falta: i nos hacen falta unas concordancias legales.

Supongo que Vm. ya quemó aquellas tres cartas i que no piensa en ello. I lo demás es no ser filósofo.

Trabajo mi Prólogo; Vm. su Aprobación. Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Oliva, a 13 de julio de 1743. Escrivame Vm. si ai algo nuevo.

Tuus ex animo
Mayans

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz

ACVa, 337

115 *Nebot a Mayans, 16 de julio de 1743*

Mi Amigo y Dueño, el Dr. Piquer me dio orden para que hiziera hazer las píndolas y xarave que remito, y no ay en otra parte sino en casa de Ferrando, y como Vmd. luego me dirá que le diga el inporte, lo verá en la adjunta.¹⁸⁵

De Novedades, el Correo que viene escribirá a Vmd. el Dr. Piquer, que sabe muchas, pues ha leído todas las gacetas, y yo no lo sé.

Yendo con Vmd. un día a casa el Dr. Piquer, me dixo el modo de trabajar las materias y agotar todos los textos sobre el asunto; sólo me dixo una general, pero no me dixo las particulares, y aunque yo no he de trabajar materias, pero me servirá para trabajar los papeles y qualquier asunto legal. Y así hágame un diseño breve del modo que Vmd. lo haze por reglas, y mire que me aprovechará mucho.

Está muy buena la carta de Seguer.¹⁸⁶

Dígame Vmd. qué entiende por aquella palabra: *quae pro bono sunt aestimanda*, que dice Scévola en la 13, § 1, *de anuis leg.*, pues este Jurisconsulto siempre habla en xerga.

No sé si Vmd. habrá visto mi alegación por Patricio.

Aunque no ay concordantes, no me da pena de hallar el texto de Seguer si Vmd. dice que le ha visto, mientras Vmd. me dice la especie de él, poco más o menos.

A Mossén Borrás le dirá Vmd. que por no multiplicar cartas no le escribo, sólo sí que he recibido las diez libras, y he dado recibo, y que la otra parte ha pedido término para alegar, y que sólo le han concedido 6 días con denegación de otro, y que se está concluyendo.

Al Dr. Perelló dirá Vmd. que sé lo que me estima, y que no nesesito de satisfaciones ni ceremonias, que me mande y que puede creer que le estimo.

Repito a Vmd. sobre el modo de trabajar el asunto, que me lo diga Vmd. tan largo como pueda, que yo también trabajo por Vmd. en las medecinas, de solicitar las recetas y de que se hagan, y sabe Vmd. que soy el Segundo Médico de casa. Las píndolas son de invención de Piquer, en la de éste dirá cuántas se han de tomar, pero me parece que dixo tres cada día.

El primer papel que trabaje sobre algún texto, he de poner en práctica

¹⁸⁵ Se completa con la carta de Piquer de la misma fecha, *Epistolario I*, número 25.

¹⁸⁶ Debe ser la que Mayans le escribe el día 13 de julio, hay copia en ACVa, 337 hojas 115r-116r; se edita en *Epistolario. I*, número 383.

las reglas que Vmd. me dictare. Quedo para servirle con todo afecto. De esta su casa, Valencia y Julio a 16 de 1743.

Tuus ex animo
Dr. Nebot

Amigo y Sr. Dn. Gregorio Mayans

BAHM, 22

116 *Mayans a Nebot, 20 de julio de 1743*¹⁸⁷

Mi Dueño i Amigo. Esto es lo que deve practicarse en las Encomiendas, porque lo demás es quitar a los Amigos la libertad de pedir lo que se ofrece. Bautista Beltrán, criado mayor de Casa de mi Hermano, entregará a Ferrando 1 Libra, 10 sueldos por las Medicinas. En el Jarave ha sucedido un chasco, porque por el calor se rebentó el flasquillo en el camino, pero no hace falta porque María Gregoria está mejorada.

Dige a Mossén Borrás lo que Vmd. me avía escrito. Procure Vmd. que este pleito se ponga en turno quanto antes. El Abogado contrario se divierte por aquí sin acordarse de él. Dígale Vmd. al Dr. Seguer que le he hecho la diligencia que me ha encargado, i que no diga que la he hecho.

Vamos a la manera de trabajar. O se trata de interpretar un solo texto, o de escribir algún Tratado lleníssimo.¹⁸⁸ Si se interpreta un solo texto se ve de qué Jurisconsulto es, i de qué libro de tal Jurisconsulto, i en Antonio Agustín se buscan todos los textos de aquel mismo libro, para ver la coherencia que tienen entre sí, i después se ve cada texto en los Interpretes.

Si se ha de escribir algún Tratado, se averigua qué Jurisconsultos escribieron sobre él. Pongo por egemplo, Alburnio Valente escribió siete libros de *Fideicommissis*, Meciano diez i seis, Pomponio quatro, Gayo dos, Ulpiano seis, Paulo tres, Hermogeniano quatro de *Tacitis Fideicommissis*, Gayo otro libro singular de *Fideicommissis*, i Paulo otro libro también singular de lo mismo. Después se ven todos los textos de todos estos libros en Don Antonio Agustín, diligencia tan trabajosa que de ninguna manera se atreverá Vmd. a practicarla.¹⁸⁹

Cévola en la lei 13, § 1, de *Annuis Legatis*, en aquellas palabras *Pro bono*, quiere decir según bien parezca. Otros dicen *Pro bono, et aequo*, según bien parezca i según la equidad. Él, como amigo de pocas palabras, se explicó más brevemente. I yo hago lo mismo por ser largo el correo, con-

¹⁸⁷ En página anterior rotula, "Julio".

¹⁸⁸ "Ai otra carta mui propia sobre esto", se anota Nebot.

¹⁸⁹ "Vide la siguiente", Nebot al margen.

cluyendo con que hai buenas noticias de D. Nicolás Antonio, i en mí buenos deseos de servir a Vmd., cuya vida Dios guarde muchos años como deseo. Oliva, a 20 de Julio de 1743.

Tuus ex animo
Mayans

No dege Vm. de ver la petición del Dr. Seguer.

Sr. Dr. Don Josef Nebot y Sanz

ACVa, 337

117 *Nebot a Mayans, 24 de julio de 1743*

Mi Amigo i Dueño, el chasco que Vmd. tuvo en el xarave sucedió aquí otra vez, i por esso se remitió otro en el que ha sucedido lo mismo.

El Dr. Seguer queda prevenido de lo que Vmd. me dice.

Vmd. me dice que si se ha de escribir algún tratado se averigua qué Jurisconsultos escribieron sobre él, i pone Vmd. el egeemplo en Alburnium Valente, que escribió siete de fideicomisso, Marciano 16, etc.; i después dice Vm: *después se ven todos los textos de todos estos libros en Dn. Antonio Agustín*, pero no me dice Vmd. en qué libro, si es *de nominib[us] pandect[arum]*. Pero sí es en éste ¿qué hay que ver? porque sólo servirá para tenerles todos juntos; i ya me les supone Vmd. hallados, i es menester también que Vmd. passe adelante después de esto, en el método o otras circunstancias; i aún me parece que Vmd. insinuava de Vigelio i passava aún más adelante en la coordinación de materiales.

Dígame Vmd. qué cosa es laconismo o lacónico, de adónde viene el significar vreve, i la he visto contraponer a la paussa i difusión de los griegos en escribir.

Mossén Carlos remite a Vmd. el adjunto papel cuyos salmos pone por egeemplo de la dificultad de traducir el Brocensse, i desea saberlo.

Qué le parece a Vmd. sobre la proposición siguiente: *ut quis dicatur bonam, vel malam fidem habere non sufficit sciencia rei alienae, nisi concurrat sciencia injustae possessionis, arg[umento], L. juste posidet ff. de acq. poss., L. qui Authore ff. de reg. jur., cap. quo jure, 8 distintione, cap. quid dicam 14, q. 4ª*. I con esto se interpreta la Lei *generaliter § si dominus ff. de noxal. action., ibi: et secundum haec ussu quoque capturum, quamvis sciens alienum possideam; et L. si finita § Julian. ff. de damno infectu*, por lo qual parece contrario a los principios de que la buena fee consiste en la ignorancia de la cossa agena, i que ésta es menester en el principio de usucapión.

Me causa gran dificultad que los alimentos i vestido legado *quoad cum Claudio Justo morati essetis*, se aya de interpretar que tenga subsistencia

después de la muerte de Justo Claudio; i no sé cómo Antonino Pío en la Lei primera *C. de legat.*, diga que colige que la voluntad fue que se huviesse de prestar después de la muerte de Justo Claudio; yo no sé de donde lo infirió i en qué se funda quando vemos la palabra taxativa *quoad*, i en fin él lo dice en que fundó *cogitationem interpretor*.

Dígame Vmd. qué práctico ha escrito bien de preeminencias.

Mui poco a poco va lo de Dn. Nicolás Antonio.

El hablador de Antonio Ruis me dixo el otro día (yo no sé cómo se lo ha sabido), que si Vmd. abía ya despachado los cartapasios del Dr. Piquer que había llevado; me supo mal que lo sepa porque lo irá disiendo a todos; yo no le contesté.

Me alegraré que el Sr. Dn. Juan Antonio lo pase mejor; yo siempre para servir a Vmd. Cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Valencia y Julio 24 de 1743.

Tuus ex animus
Dr. Nebot

Amigo y Sr. Dn. Gregorio Maians

BAHM, 22

[Nota adjunta citada:] *Psalmos 69, Exurgat Deus.
Rex virtutum dilecti, dilecti, speciei domus dividere spolia.
Si dormiat inter medios clericos, penna columba deargentata, et posteriora dorsi eius in palore auri.*

Sánchez Brocense los trahe, libro 1, cap. 2, página 12.

118 *Mayans a Nebot, 27 de julio de 1743*

Mi Dueño i Amigo. Las *Obras Chronológicas* del Marqués de Mondéjar van acabando de imprimirse, i Vm. piensa en matar moscas i no en la aprobación. Cabrera se ha ido i la ha abandonado, i sin otra causa que la de su pereza se ha descartado de aprobarlas después de tener la remisión del con-sejo tantos meses ha; lo qual sentiría que se supiese por él mismo, i porque algún malignante no piense que ai otra causa.¹⁹⁰

Estas obras se reducen a los tres discursos de la Era del Marqués, al que hizo Pero Megía sobre el mismo asunto i los que hizo el canónigo Juan Ver-

¹⁹⁰ Ya en carta a Cabrera de 13 de julio, temía que no hiciese la aprobación, "...no intento que Vm. haga cosa contra su gusto. I assí prefiero la voluntad de Vm. a la mía en orden a la aprobación. Si decidiera Vm. aprobarla, aunque sea expuesta a la censura de algún enemigo...".

gara, al Examen Chronológico del Marqués¹⁹¹ sobre el año verdadero de la Pérdida de España, i a dos cartas suyas, una respondiéndole a los argumentos del Maestro Padre Josef Pérez contra la sentencia del Marqués sobre la Era Española, i otra sobre el año fijo en que nació el Rei Don Jaime el Conquistador. Lo que Vm. tiene que decir es que el Marqués ha fijado el principio de la cuenta de la Era en el año de la pérdida de España i el del nacimiento del rei Don Jaime; i ha dado llena satisfacción a los argumentos del Maestro Pérez; i que los tratados de Megía y Vergara dan luz al asunto de la Era, aunque ni uno ni otro dio en el blanco de la verdad. Pero Megía fue cavallero de gran ingenio i amenidad. Juan Vergara tan erudito, que el Obispo Cano trasladó sus questiones a su erudita obra de los *lugares theologicos*. De mí sólo dirá Vm. que en el prólogo destas Obras manifiesto que la sentencia del Marqués no es nueva, sino renovada, mui conforme a toda la antigüedad i a la observación anterior de Pedro Miguel Carbonell, Archivero Real de Barcelona. Despache Vm. presto la aprovación i mire que estas son las piezas que acreditan a los hombres.

Yo no puedo conseguir de Vm. el que no distraiga a Fermín ocupándole en lo que no le importa. Si el Brocense dice que no ai Gramático que explique la Gramática de aquellas palabras *Rex virtutum*, etc., Vm. para qué quiere atormentar al niño con estas cosas. La Gramática depende de la obscuridad del sentido. Consulte pues Vm. a esos Theólogos que quisieron decir a la letra aquellas palabras, i después Fermín dará la razón de la Gramática.¹⁹²

El Brocense es cierto que no lo sabía. Ni yo he visto quién lo sepa. Pero diremos assí. En los vítores siempre se habla elípticamente: como quando decimos *vitor, vitor, viva, viva*. Pues qué repugnancia halla Vm. en que digessen: *amados, amados, viva el Rei de las virtudes*. I ni: *casa de la hermosura empieza a dividir los despojos. Rex virtutum dilecti, dilecti, et speciei domus dividere spolia*. Como quien dice no ai que temer. Teniendo nosotros el arca Dios peleará por nosotros, i las mugeres repartirán entre sí los despojos. Sepa esto Fermín i dirá lo que no supo el Brocense. Vm. no quiera que todo lo sepa. En encontrando cosa que ignore i no sepa Mossén Carlos, vendrá el tiempo i el estudio, i todo se sabrá, lo que no en el Cielo. El versículo siguiente no tiene dificultad, vea Vm. a Bosuet.

Si se ven todos los textos de los Jurisconsultos que tratan de un asunto, es ocioso consultar a Vigelio, que solo trae los comprobantes. Todos los textos se ven en el libro de Antonio Agustín *de nominibus Pandectarum*.

En quanto al método de las matherias no pueden darse reglas. La Prudencia i discreción de cada qual dicta lo que deve hacer, suponiendo que

¹⁹¹ Nebot pone en el margen: "Mondéjar".

¹⁹² "Platón... *exurgat Deus sibi*, Brosense, cap. 2, fol. 12", pone Nebot al margen, de su mano.

deven preceder los principios, las divisiones, las definiciones, según buena dialéctica.

Los de Laconia¹⁹³ hablaban con gran brevedad, i de ahí se dijo laconismo al lenguaje breve.

Ai mala fe legal i mala fe moral; si yo compro con buena fe legal i estando la vía *usucapiendi* sobreviene la ciencia de la cosa ajena, tengo buena fe legal i mala moral. La lei civil juzga por lo exterior; la moral por el dictamen de la conciencia.

Quando un cántaro tiene dos asas i la una está rota, debe Vm. tomarle por la buena. En la lei 1 C. de *legatis*, repare Vm. en el *quoad* i no en *alimenta*. Más deve atenderse a la esencia de los alimentos que no a la expresión *quoad*. Aquéllos dicen respeto a la vida del que ha de ser alimentado; la partícula *quoad* a la vida del que ha de ser acompañado. Si yo deixo unos alimentos a Ticio mientras viva Mevio a quien deseo sirva, los deixo debajo la condición de servir a Mevio; si cumple la condición se le deven, no sólo mientras la cumple, sino después de averla cumplido. Porque ésta es la eficacia de las condiciones, que cumplidas ellas, se deva lo que en ellas se deja. El *quoad* es partícula limitativa, no de los alimentos sino del tiempo del servicio o de la condición. I esto es lo que Antonino congeturó con gran sutileza, i parecía bien a Scévola, l. 20, *de an. leg.*, l. 13, § 1, et l. 20, § ult. *de alim.* I en la dicha lei 13, § 1 deve Vm. notar dos cosas, que no sé si están notadas: una la enmienda de la inscripción de la l. 1 Cod. *de leg.*, pues donde dice *Sextiliae* deve decir *Sextiae Basiliae*; i otra que dicha constitución no tiene cónsules en el Código porque Scévola no los alegó, i de él tomó dicho rescrito Triboniano: porque si la huviere visto original huviera citado los cónsules, este es pensamiento mío.

Quien mejor ha tratado de Precedencias es Jacobo Gothofredo, el cual cita a todos los demás.

Ruiz deve hablar por presunción, porque yo no le he dicho palabra, i ajuntando cosa de que pueda colegir algo. De noche me trageron los cartapacios, no estando yo en casa, no sé a quien los dieron ni qué digeron, ni quién los trajo. Con gran disgusto he leído alabados a Nágera, a los diaristas i otros ignorantes semejantes. Esto es tenerles miedo i conciliarse el desprecio de los inteligentes. ¿Qué juicio haría Vm. de uno que citasse con alabanza al cojo Ortí o al canónigo Sánchez o al Dr. Arnau? Pregunte Vm. a D. Vicente Borrull o a D. Francisco qué juicio hace su hermano de los Diaristas, ignorantes i calumniadores públicos. El errado juicio de los

¹⁹³ Nebot intercala de su letra: "Los de Laconia". Y anota, de mano de un escribiente: "preguntava yo si era verdad lo que dice Antonio Vázquez, *de usucap.*, 2ª p[arte], nº 50, *ut quis dicatur bonam vel malam fidem habere, non sufficit sciencia rei aliene, nisi concurrat sciencia in juris possessionis*, por los textos que allí dice, i número 81. *Vide* la epístola siguiente i otra sobre esto".

Escritores es el peor: porque si uno no conoce el carácter de un Escritor, menos conocerá el de las singulares opiniones. Si uno dice que Lutero es cathólico, es preciso que tenga por cathólicas sus herejías. Para infamar uno su propio juicio, no es necesaria una diligencia sino alabar a quien notoriamente merece desprecio. Vm. lo passe bien i haga la aprobación, i mándeme. Juan Antonio saluda a Vm., cuya vida Dios guarde muchos años como deseo. Oliva, a 27 de julio de 1743.

Tuus ex animus
Mayans

Sr. Dr. Don Josef Nebot y Sanz

Autógrafa de Mayans, ACVa, 337

119 *Nebot a Mayans, 30 de julio de 1743*

Mi Amigo i Dueño. Si acaso pregunté yo a Vmd. sobre presidencias me equivoqué, porque yo sólo quise preguntar sobre preeminencias, para que Vmd. viesse en el diccionario práctico que Autores citava de los que por aquí puede haver.

Yo me hallo haora con un pleito, cuyo asunto es mui estéril: es el caso que, haviéndose muerto un Clérigo de San Bartholomé, se hizo el Señal a las diez de la noche, i el Cavildo pretende que esto es preeminencia sólo de los canónigos, i que los demás no pueden hacer Señal después del toque de las Almas. No ai otra prohibición que el manual de la Diócesis, i de éste se duda que obligue, sí que sólo es consejo, i muchas cosas de él no se observan. Toda la duda consiste si esto es preeminencia i la ha prescrito sólo el Cavildo, o si es acto facultativo.

También dicen los Curas que ha habido dos o tres actos en su favor, i si les sufragará también los actos de los Cleros de fuera la Ciudad. Si Vmd. tiene alguna cosa que decirme sobre el origen de los manuales, o insinuar-me lo que le viniere a la Cabeza, para hallar materia o plantear las proposiciones de la duda i contraherlas a las Leyes del drecho común, sírvase Vmd. de hacerlo.

Al Dr. Piquer no le he dicho nada de lo que Vmd. me dice porque está un poco desconsolado por la muerte de una niña que es la que más quería, aunque Dios le ha hecho mucha merced porque estava impedida desde el nacimiento, i teniendo ya seis años ni podía hablar ni andar.

Ni Fermín ha preguntado nada de los Psalmos, ni yo le he dicho cosa, ni save nada de ello, porque sólo Mossén Carlos me dijo que si le quería hacer el gusto de escribirselo a Vmd. por lo que halló en el Brocense.

Yo no dudo que Ruiz no sabrá nada de Vmd. pero tal vez lo havrá dicho alguno que estava quando entregaron a Vmd. los papeles, que eran cerca de

las diez de la noche estando Vmd. en messa, a cuyo tiempo le sacaron un Pescado frito al Sr. Dn. Manuel, i estava el Dr. Perelló, i otro que parece a mi estudiante, que iba de negro.

Lo que Vmd. insinúa sobre la lei primera *C. de legat. es de apicibus*.

Cómo halla Vmd. preguntándole sobre dicha Ley las otras concordantes como la 20 ff. *de annuis legat.*, la 13, § 1, y 20, § últ^o., *de alimentis*. Savidia una lei del Digesto, hallar las otras ya lo sé yo, o por las materias según Vigelio o por los libros de los Jurisconsultos por Antonio Agustín; pero savida la Ley del Código, hallar las del Digesto no sé como lo hace Vmd.

Para la dificultad que propongo no me sirve la fee moral; lo que yo pregunto es si puede haver usucapión con ciencia de la cosa agena, no sólo al último, sino al principio, i parece que sí contra todos los principios, o que la buena fee no es ignorancia de la cosa agena. Véalo Vmd. claro en la Lei 28 ff. *de noxalib. action.*, i otras que cita Puga cap. 2, para defender *posse dari usucapionem cum sciencia rei alienae*, a cuyo texto se opondrá la 7, § 4, *pro emptore* i la 17, § 8, *de captiv. et postlimin.* Yo no sé este enredo [=enredo], sé que en una ocasión preguntándole a Vmd. sobre esto me dijo Vmd. una cosa mui curiosa, i no la apunté i no puedo acordarme lo que era, sólo sí que me aquieté.

Yo sólo espero un buen rato de buen humor para hacer la aprobación, i si no hubiera sido por la niña de Piquer ya estaría fuera de Valencia, i allí la hubiera hecho.

Dígame Vmd. como lo passa el Sr. Dn. Antonio, i quedo para servir a Vmd., cuya vida guarde Dios muchos años. Valencia, a 30 de Julio de 1743.

Tuus ex animo
Dr. Nebot

Amigo i Sr. Dn. Gregorio Mayans

BAHM, 22

120 *Mayans a Nebot, 3 de agosto de 1743*

Mi Dueño i Amigo. De Preheminencia escribieron Bartolomé Cassaneo i Jacobo Andrés Curcio.

Sobre el asunto particular que se ofrece a Vmd. no me ocurre cosa alguna, será menester ver los Índices de los Libros Prácticos, donde necesariamente hallará Vmd. mil cosas del asunto. Jacobo Fadrique Ludovico escribió una Disputa *De eo, quod justum est circa Campanas*, i la imprimió año 1708, pero siendo tan moderna no se hallará en essa Ciudad.

En la glosa de la lei 1 *C. de Legatis*, hallé sus comprobantes, pero [aun] quando ella no los hubiera traído los hubiera encontrado en Vigelio, cuyo

Méthodo no sólo sirve para las *Pandectas*, sino también para la Instituta i Código, pues sigue el orden de estas tres Obras sin omitir libro, título, ni lei alguna.¹⁹⁴ La lei 28, *de Nox. Action.* no habla expressamente de mala fe desde el principio de la posesión, i así deve entenderse de mala fe sobreviniente: i aunque supongamos que al tiempo de la noxal dedición supiera uno que el Esclavo no era del que le entregava, pudiera uno usucapirle, porque aquella ciencia no es contraria de la buena fe, porque el dañado recibe el Esclavo porque no le pagan su daño, i la lei substituye el Esclavo en lugar de la estimación del daño.¹⁹⁵ De aquí se infiere que la mala fe no deve constituirse precissamente en la ciencia de la cosa agena, sino que esta ciencia deve acompañarse con el conocimiento de la injuria agena, cuya circunstancia no se expresa en la difinición porque se supone, pues casi siempre va acompañada la ciencia de la cosa agena con el conocimiento de que es injusto levantarse con lo ageno. Ninguna cosa aprovecha tanto para interpretar las Leyes como la Filosofía Moral. Estas questiones de Usucapion son inútiles para Vmd. porque no son Prácticas.¹⁹⁶

Siento mucho el disgusto en que se halla el Amigo Dr. Piquer, pero por quanto tiene una hija en el Cielo no le escribo el pésame.

No dege Vmd. de hacer presto la Aprovación, porque insta el tiempo.

Mi Hermano lo passa mui bien, i saluda a Vmd. afectuosamente.

Dígame Vmd. si el Abogado de Salelles respondió dentro del término que le cohartaron.

Vm. me mande. Voi a ver los Toros reales de Oliva. Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Oliva, 3 de agosto de 1743.¹⁹⁷

Tuus ex animus
Mayans

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz

ACVa, 337

¹⁹⁴ Nebot anota, al margen: "Preguntaba cómo lo asía para hallar comprobantes del Código pues del ff. ya lo sabía yo por Vigelio y por Dn. Antonio Agustín, y lo alude a lo que me dijo en la antesedente sobre la ley 1 *C de legatis*".

¹⁹⁵ Nebot escribe: "Aquí pararon las Cartas por aberme ido a la Vella, día 3 de Agosto y bolbí día 18, buelben a enpesar día 23, que escribirá Dn. Gregorio".

¹⁹⁶ De nuevo anota: "De qué Filosofía moral se balían los romanos y de qué lógica, *vide epistola die 24 huius*".

¹⁹⁷ Al dorso rotula: "Agosto".

121 *Nebot a Mayans, 21 de agosto de 1743*

Mi Amigo i Dueño, habiendo partido de esta Ciudad a la fuente de la Vella con el Dr. Piquer, me restituí el día 18 i hallé la de Vmd. que previne se me guardasse, i me he alegrado de saver que Vmd. lo passe bien i el Sr. Dn. Antonio.

El Dr. Piquer me dice diga a Vmd. en qué va la corrección de sus cartapacios.

Mi aprobación la tengo en borrador, pero falta mucho para perficionarla. El correo que viene embiaré el borrador.

El Abogado de Salelles ha puesto una petición pidiendo una declaración al Plebán, todo esto es indicio de ir ya por la maroma, pues es claro que si hallara bastante Justificación para su defenssa no buscaría ahora semejantes declaraciones. Procuraré hacer que reporte la declaración.

Mucho me gusta lo que Vmd. me dice sobre la Ley 28 *de noxal.*, esto jamás me lo havía Vmd. insinuado. Vmd. se equivoca en lo que piensa que estas questiones no aprovechan nada para la práctica. No aprovechan para valersse de ellas, pero aprovechan i mucho para quando algunos Theoriquillos en los papeles en drecho se valen de semejantes argumentos i textos.

Dice Vmd., i mui bien, que ninguna cosa aprovecha tanto para interpretar las Leyes como la filosofía moral, pero yo entiendo que Vmd. habla de la filosofía moral de la que supieron i se valieron los romanos, porque según ella resolvieron i ajustaron sus leyes; i así es mui conveniente i aun necessario saver cuál fuesse su filosofía moral, porque ellos no tuvieron la de Muratori, ni la de algún Santo Padre, i así dígame Vmd. qué filosofía moral estudiavan o sabían, qué libros tenían de ella o qué reglas, porque sin ello no me aprovecha la referida proposición de Vmd, que como he dicho la tengo por verdaderíssima.

Mucho estraño que Vmd. aya ido a la diversión de toros, no porque yo no he ido, sino que comprehendía que no sería diversión para Vmd, así como no entiendo que Vmd. iría a bailes, ni a otras diversiones vulgarísimas.

En Valencia ha sucedido una mui sensible desgracia de haver caído un musón [?] o corona de las que ai en la lonja o principal, que se componía de crecidas piedras de mucho peso, i a muerto a diez personas i maltratado a tres o quatro. La Causa ha sido estar atada la vela del tablado a la corona, i con el impulso del aire, que es más que la comprensión humana puede alcanzar, la hechó a tierra; dicen que se ató después que passó la vissura. Importa mucho a la república que aya matemáticos i físicos, de que carecemos.

De noticias save muchas el Dr. Piquer porque siempre lee las Gacetas de Colonia i Olanda, si Vmd. quiere saverlas, escrivale que se las diga.

En nuestro viage se ha hecho una análisis de muchas fuentes según las reglas modernas, i de ello hará mención el Dr. Piquer en la física.

Dn. Pasqual Escrivá me han dicho que ha venido, yo no lo he visto.

Por Ser tarde no va inclusa con la del Sr. Dn. Manuel.

Quedo para servirle a Vmd., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. De esta su Casa, Valencia, a 21 de Agosto de 1743.

Tuus ex animo
Dr. Nebot

[*Al margen añade:*] Conviene también saver qué lógica estudiavan los romanos.

Amigo i Sr. Dn. Gregorio Mayans

BAHM, 22

122 *Mayans a Nebot, 24 de agosto de 1743*

Mi Dueño i Amigo. Celebro mucho que Vmd. se aya divertido en compañía de nuestro buen amigo el Dr. Piquer. El mes que viene imitaré yo a Vmds. ocho o diez días, luego que aya fenecido mi Prefación, en la qual mi mayor trabajo es pensar qué es lo que no diré, por lo mucho que hai que decir. Este trabajo es el que me ha interrumpido el gusto de leer los Cuadernos de nuestro Amigo, que despacharé luego que se acabe la Prefación. Los antiguos Jurisconsultos estudiavan la Filosofía Moral según la secta que seguían. Los aficionados a Platón estudiavan la Filosofía Moral de Sócrates representada en las obras de Platón. Los Estoicos, que fueron los más, la de Zenón, que vemos dilatada en Séneca. Otros la de Epicuro, que nos conservó Laercio, i nos ilustró Gassendo. Finalmente según la secta que seguía cada Jurisconsulto, tal era su Filosofía Moral.

Para mí no es diversión ver torear. Pero si Vmd. estuviera en Oliva iría conmigo, i quando bolvería a casa después de averlo passado bien no podría referir las prohezas de los Toreadores. Yo soi tan poco aficionado a esta barbaridad como puede Vmd. colegir aviendo leído el capítulo 20 *de Spectaculis* del Padre Mariana.

Ya sé que está en essa Ciudad el Presidente de Vmd., i aun sé (no manifieste Vmd. que yo se lo escribo) que quiere pedir cuentas de la Administración. Vmd. procure darlas antes que se las pidan, i si quiere acertarlo despídase del empleo; porque Vmd. no tiene genio para hacer despachar libros, i si no se despachan cargará con la culpa de que la Academia no tiene caudales por falta de diligencia en el despacho.

Me alegraré que Vmd. sacuda fuertemente al que intenta que el Plebán haga la declaración que Vmd. me apunta, i no pierda Vmd. tiempo.

En quanto a la Lógica que estudiavan los Jurisconsultos, digo lo mismo que sobre la Filosofía Moral. En esto de la Filosofía Moral tengo yo grande quimera, porque como ha sido el principal estudio mío, me parece que nadie le ha tratado dignamente, i me parece que sólo es Obra de cinco o seis pliegos. La de Thesauro es Gentílica y pueril; la de Heicneccio mui seca i corta; la de Muratori mui prolija en la manera de tratar, corta en lo Tratado i falta de método. Tiene para mí una grande recomendación, que es mui Christiana. Después que el Maestro de la Vida ha enseñado la manera de vivir, es un gran desatino querer que la Filosofía Moral se enseñe con independencia de la doctrina Christiana. Nosotros en orden a las costumbres estamos obligados a saber todo lo bueno que supieron los Gentiles con la luz natural, i la mayor perfección de lo bueno que nos enseñó el Maestro Universal del Género Humano. Espero que Vmd. se conformará en este mi dictamen. Aguado que Vmd. me diga que nuestro Fermín empieza la Filosofía, i en sucediendo esto llega el caso de la restitución de las Fórmulas de Núñez, i de las dos Obritas de Cicerón traducidas por Abril.

Quedo a la disposición de Vm., cuya vida Dios guarde muchos años como deseo. Oliva, a 24 de Agosto de 1743.¹⁹⁸

Tuus ex animo
Mayans

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz

ACVa, 337

123 *Nebot a Mayans, 28 de agosto de 1743*

Mi Amigo y Dueño, doy a Vm. las gracias por el aviso.

Tres cosas pido a Vm. que me diga. La primera, qué Author a tratado mejor del método en general.

La segunda, qué delito es el de *Collera* (voz Valenciana o Lemosina), porque en muchos privilegios se concede a los Señores de Vasallos la Jurisdicción para conocer de los delitos, y se suelen exceptuar algunos, y entre ellos el de *Collera*, y esta voz también se halla en el Fuero,¹⁹⁹ y en Valencia la ignoran muchos, y el otro día fue necesario el saberlo; no se supo.

La tercera (que la necessito mucho y de prompto) es la resolución de la siguiente especie: ay una fuente que da agua a diferentes territorios de diferentes dueños. Ay otra fuente en un predio de Ticio, y éste la quiere bene-

¹⁹⁸ Al margen un escribiente de Nebot: "Desde 3 de agosto asta ésta no ai carta por aver estado fuera".

¹⁹⁹ *Furs de València*, Lamberto Palmart, 1482, 9, 7, 82 y 83.

ficiar, esto es quiere ver si puede dar más agua, y esta agua la quiere conducir para sus ussos. Los Dueños de los territorios que riegan de la fuente primera le impiden que Ticio ejecute lo referido, porque dicen que esta fuente del predio de Ticio por conductos subterráneos da Agua o afluye en la primer fuente de los territorios comunes; pero no ay otra obra manufacta para ello, ni puede aver prueba clara, sí sólo duda, presunción o posibilidad.

Se duda si a Ticio se le podrá impedir que execute lo referido en fuente propia de su predio, assí en el caso que resulte el perjuicio público de disminuir la otra agua, o en el caso de duda qué pueda suceder.

Sólo pido algún texto *ab inductione, a paritate, a simili*, etc., o alguna razón legal de aquéllas que Vm. suele dar tan puntuales.

El Sr. D. Manuel no está en esta Ciudad, se fue ayer, bolverá mañana, por esso escribo suelto.

Quedo para servir a Vm., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Valencia y Agosto 28 de 1743.

Tuus ex animo

Dr. Nebot

Amigo y Sr. D. Gregorio Mayans.

BAHM, 22

124 *Mayans a Nebot, 30 de agosto de 1742*

Mi Dueño i Amigo. Del método tratan todos los Rhetóricos; pero bien examinado el asunto se viene a parar en el método que dicta la prudencia, i assí no se canse Vm. sobre esto.

Yo entiendo que *collera* es la argolla, pero no me afirmo. Las mismas leyes lo han de decir por el contexto. Vea Vm. el *Gazophilacium* que es diccionario de los catalanes, i vea qué voz latina pone en la palabra *collera*.²⁰⁰

Sobre la tercera pregunta²⁰¹ sólo diré una consideración mía. Entre la aguas de los ríos i de las fuentes no pongo yo otra distinción (*coeteris paribus circumstantibus suppositis*), sino que los ríos son unas aguas descubiertas i las fuentes cubiertas. De la manera pues que nadie puede impedirme

²⁰⁰ Semejante al *Tesoro de la Lengua Castellana o Espanyola* (1611), de Sebastián de Covarrubias, es este viejo diccionario catalán o *Gazophilacium Catalano-Latinum, dictiones phrasibus illustratas, ordine literario comprehendens, cui subjicitur irregularium verborum elenchus* (1696) de Joan Lacavalleria i Dulach.

²⁰¹ Nebot, pone como ladillo: "Preguntaba la espesie de la Cartuja de la fuente de la presa y Barro si podrán los Cartujos aprovecharse de la fuente nueva si tiene altura aunque disminuyese".

que use yo de la agua perene que passare por delante mi campo, como no aya cession, convención o Regalía que lo impida, assí nadie puede impedirme el uso de la fuente, porque ésta propriamente es un río cubierto que se descubre donde se manifiesta la fuente. Medite Vm. sobre esto que podrá ser sea del caso.

El Sr. Regente viene mañana a ver la Librería. No puedo alargarme más.

Quedo para servir a Vm. cuya vida Dios guarde muchos años como deseo. Oliva, a 30 de agosto de 1743.

Tuus ex animus
Mayans

[*Completa en el margen.*] Añada Vm. la observación que el interdicto *de fontibus* pertenece a las servidumbres. Vea Vm. a Heinneccio tit. *de fonte*. I assí, como no aya servidumbre no tiene lugar el interdicto. Estas cosas son las que Vm. ha de preguntar. Vea ya la aprobación.

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz

Autógrafa de Mayans, ACVa, 337

125 *Nebot a Mayans, 4 de septiembre de 1743*

Mi amigo i Dueño, hablé con D. Pasqual Escrivá, dígele como yo no podía por mis ocupaciones continuar en el empleo; me dijo que mui bien, pero que lo suspendiera asta que él hablase con Vmd., que asía cuenta de pasar a essa Villa el sábado o domingo inmediato.

Ayer hablé también con Mesa el mayor, en la junta que tuve por la Cartuja, sobre la especie que escribí a Vmd. en la pasada; quedó mui contento de oírme; de lo que vi para la junta me an resultado algunas dudas que deseo saber su resolución para aquietarme.

Supuesto el hecho que insinué a Vmd., esto es el Convento de Vall de Christo tiene en su término una fuente; ésta la quiere abrir, ensanchar i aprovecharse de su agua; a esto se oponen muchos diciendo que dicha fuente es verosímil (supongamos que sea cierto) que por los conductos subterráneos corre a la fuente común o pública que riega muchos lugares, i assí que la referida fuente primera no se puede abrir; a esto me respondió Vmd. lo que insinuaré después, para que me lo declare más.

Yo fui de dictamen (i también Mesa) que el Convento podía usar de otra fuente que sale en su término, aunque se disminuyese la otra, o aunque se secase; son terminantes los textos (no hallé después qué escribir a Vmd.), in L. 1, § 12 ff. *de aqua, et aquae plubiae arcendae*, L. 21 *eodem.*, et L. 24 § *ult.*, et l. 26 ff. *de damno infest.*, L. 19, tit. 32, *p[artita]* 3^a. Vea Vmd. i verá qué claros.

Pero mi escrúpulo o duda que insinué a Mesa es ésta: dichas leyes hablan de privado a privado, pero no quando las vertientes de la fuente del privado van al río o fuente pública, i si no, repare Vmd. en dichos textos.

1ª objeción Por otra parte ai otros textos que persuaden esta diferencia o que desiden lo contrario, tal vez por ser agua pública. Vea Vmd. la lei 4 C. *de aqueductu*, L. 7. C. *de Servitutibus*.

2ª objeción Lo segundo porque la rassón legal y [e]quitativa persuade que el beneficio público de[be] prevalecer al privado.

3ª objeción En términos de agua privada o de fundo privado parese se opone la Lei *hoc jure* 3, § *ductus aquae* 4 ff. *de aqua quotid. et estiva.*, L. *si quis diuturne* 10 ff. *si servit. vindicet.*, a los quales se supone que por los quales se prueba que no es lícito el predio inferior mudar o variar el acostumbrado curso del agua, luego menos el quitarla.

4ª solución [sic] Ni se satisface con decir que en estos textos no se habló de la agua que corre por conductos subterráneos, como en las leyes referidas 1 §, 12 *de aqua et aquae pluviae arcendae*, L. 21 *eodem*, L. 24, § ult., et L. 26 *de damno infesto*, sino del uso de agua por conductos patentes o canales.

Réplica Porque no me aquiete esta solución, porque si el efeto o fin es el mismo, tanto en un caso como en otro, usa el del predio inferior del agua del de arriba, sino puede pues quando usa por conducto abierto quitársela, L. 10, *si servit.* ver.²⁰², L. 3, § 4 *de aqua quotidiana*, por qué [no] quando va por conductos subterráneos L. 1, § 12, et L. 21 *de aqua et de aqua pluviae*, etc.

Otra por la Lei Real La lei Real 15, tít. 31, *par[ti]ta*. 3ª, confirma i comprueba la citada L. 10, i da motivo a otra duda, porque también supone que usando del agua por diez años *inter presentes, et 20 inter ausentes*, adquiere servidumbre, pues como dice en la L. 19, tít. 32, *pa[r]tita* 3ª, que puede uno en perjuicio del poso o fuente del vecino quitarle las vertientes. I así tiene la misma dificultad que las leyes del derecho común.

Satisfacción Dirá Vmd. que la Lei 15 habla del *aguaducho*, i la otra sólo de las venas del agua subterránea, pero venga la razón de su diferencia porque el efeto, etc., es el mismo.

Impugnación Otra A más ¿qué es *aguaducho*? (En esto tuvimos alguna diferencia Mesa i yo). Covar[ruvias] en el *Tesoro de la Lengua castellana* dice que *aguaducho* es arroyo que se forma de repente de agua que viene súbitamente, pero si la Lei dice de tal naturaleza seyendo la servidumbre, *que fisiere servicio quotidiana[mente]*, así ¿cómo el *aguaducho*?

Siendo quotidianamente no será arroyo que viene de repente, etc. A más porque habla de servidumbres continuas, luego no puede ser esso.

Sobre la causión tuvimos un altercado, pues dixo Mesa que se avía de ofreser causión de reponer, si y quando no huviera drecho el Convento;

²⁰² Olvida poner el versículo o párrafo.

pero yo le dije que si la otra parte sabía sacurdirsenos, daría a entender porque acaso es fácil que el agua que deja una ves el curso subterráneo o le pierde ¿se adquiere otra ves? Lo contrario consta por la experiencia y la hidráulica.

Estimaré que Vmd. reflecte sobre dichas dudas, y si no puede responderme éste que lo deje para el otro.

Vm. me dice en la suya que no halla otra diferencia entre el agua del Río a la de la fuente, sino que aquélla es agua descubierta y ésta cerrada; y prosigue Vm. que de la manera que nadie puede impedirme que yo usse del agua perenne del Río que passa por delante mi campo, como no aya convención, sesión [=cesión], etc., assí nadie puede impedirme el uso de la fuente; pero aunque Vm. se puede valer para prueba del antecedente de la L. 17 ff. *de servit. rusticor.*, pero vea Vm. cómo habla, y amás obstan las que tengo alegadas.

Oy professa la prima de Vm. en San Cristóbal.

Muy de espacio va lo de Nicolás Antonio. De Portugal no he recibido Carta. No sé si hallaré al Sr. Don Manuel para entregarle ésta. Quedo para servir a Vm., cuya vida guarde Dios muchos años. Valencia y Septiembre 4 de 1743.

[sin firma, ni dirección]

BAHM, 22

126 *Mayans a Nebot, 7 de septiembre de 1743*

Mi Dueño i Amigo. Vmd. no ha puesto la atención en la importante advertencia que digo el correo pasado, de que el interdicto *de Aqua* pertenece a las servidumbres. I assí digo en una palabra, que si hai Servidumbres son del caso los textos que Vmd. me cita; pero si no, *quid gracculo cum fidibus*? Esto que digo se confirma en la lei 5, título 31, partida 3^a, la qual deve Vmd. leer con reflexión. La razón es clarissima. La Fuente es una de las cosas *quae sunt in rerum dominio*. Una vez adquirida tiene dueño. Este dueño es absoluto, como no aya cession, servidumbre o otro manifiesto impedimento del dominio. Que muestren pues qué impedimento de éstos hai. Finalmente Vmd. tiene un texto expreso en las Partidas, que es la lei 19, título 32, partida 3^a, la qual es tan clara que explicarla es obscurecerla. La dotrina de esta lei está sacada de la lei 1, § *denique, de Aqua, et Aquae phiviae arcendae*, cuya dotrina es de Marcelo, confirmada por Ulpiano. Pero antes de esto ya dijo lo mismo Q. Mucio Cévola, aprovándolo Pomponio, en la lei *Si in meo* 21 del mismo título; que es la más a propósito, porque trae la excepcion de la Servidumbre i la excludión del Interdicto *quod vi, aut clam*. Vea Vmd. también la lei 26, *de damno infecto* que es mui del caso.

Las oposiciones que propone Vmd. no hacen fuerza. Casi todos los ríos grandes i públicos se componen de riachuelos i acequias, i antes que paren en el río los que son dueños de aquellos riachuelos i acequias usan libremente de su agua, porque son dueños de ellas.

La lei 4 C. de *Aquaeductu* no es del caso porque esta en el tít. de *Aquaeductu*, i pertenece al Aqueducto que es servidumbre. Dicho texto dice que una vez que el agua de un Aqueducto está repartida i por mucho tiempo adquirida, a nadie se puede quitar el uso de ella.

La lei 7 C. de *Servitutibus* tampoco es del caso, porque habla de mantener la servidumbre.

La lei 3, § 4, de *Aqua quotidiana* tampoco es del caso, porque habla de Aqueducto, que es especie de servidumbre. Lo mismo digo de la lei 10, *Si servitus vendicetur*.

Mayor apariencia de dificultad tiene la lei 15, tít. 31, partida 3^a, pero habla de la adquisición de Servidumbre, como lo es el Aguaducho, que no es otra cosa que *Aquaeductus*, como lo dice Daza en la Traducción Castellana de la Instituta (vea Vmd. como sirve), i Antonio de Lebrija en la palabra *Aquaeductus*; i deve Vmd. reparar que donde no hai paciencia, no hai servidumbre. ¿Qué sabía pues el Convento si los otros tomavan agua del riachuelo subterráneo de su fuente? Esto es querer obligar a que todos los dueños de las Fuentes sean zahoríes. Ciertamente me he reído muchísimo de la contienda del Aguaducho, sobre las palabras de Covarrubias, tan obscuras como una boca de Lobo. Según lo dicho la caución es un disparate, porque ¿quién presta cauciones en el uso de las cosas naturales legítimamente adquiridas?²⁰³

Qué mucho que lo de Don Nicolás Antonio vaya tan de espacio, si la Aprobación del Marqués de Mondéjar va mucho más despacio.

El Doctor Miguel Perelló me acaba de decir que concierte Vmd. los libros Prácticos que le encomendó, avise el precio i le embiará por correo.

Quedo para servir a Vmd, cuya vida Dios guarde por muchos años. Oliva, a 7 de Setiembre de 1743.²⁰⁴

Tuus ex animo
Mayans

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz

ACVa, 337

²⁰³ Nebot coloca alguna llamada: "*Et vide* L. 5, tít. 32, partida 3^{ra}"; y algo después "*Vide sequente texto*".

²⁰⁴ Nebot escribe: "Ver que no es menester para denunciación que muro edifique *in alieno solo*, pues el que debe servidumbre *altius non tollendi* se le denuncia y no fabrica *in alieno*".

127 *Nebot a Mayans, 11 de septiembre de 1743*

Mi Amigo y Dueño la aprovación está ya toda dibujada, y la ha leído el Sr. Dn. Manuel, sin falta irá el siguiente.

Fermín entregará el día que salga al curso, que será a 16 de éste, los libritos de Vm. a excepción del manuscrito que no está concluido, pero está más de la mitad.

Fermín no puede hallar la frase que le encomendé que buscase: *quid gracculo cum fidibus*. Aunque entendemos el significado pero no la voz *gracculo*, ni de quién sea la frase.

La Carta de Vmd. está mui buena y docta, y me satisface, pero tengo un reparo, y es qué quiere Vmd. decirme con la advertencia repetida que *el interdicto de aqua pertenece a la servidumbre*, y para qué se sirve Vmd. de ello para la especie propuesta de la fuente.

Insinúa Vmd. en la suia una cosa de que la Caución era un disparate, porque ¿quién presta Caución en el uso de las cosas naturales legítimamente adquiridas?

Se deve Vmd. hacer cargo que en el caso que propuse a Vmd., los de Segorbe intentaron la denunciación de nueva obra contra el Convento que quería sacar i aprovecharse de la fuente que nace en su término, y se mandó parar la dicha obra por la Audiencia.

Mesa era de dictamen que no procedía la denunciación, lo uno porque en las servidumbres rústicas no ai denunciación, según la Ley 14, *de novi operis*, que ha dado tanto que entender a los theóricos; pero sea lo que sea de esta Ley, la Ley 5, tít. 32, *partit. 3ª*, prohíbe claramente la denunciación en servidumbres rústicas; la razón si Vmd. la save dígamela.

La segunda razón de Mesa era porque para que aya denunciación es menester que uno edifique *in alieno*, i que aquí el Convento no hacía obra en ageno territorio sino en el suio.

Yo respondí que estas razones eran insubsistentes, la primera claramente porque aquí no se trataba de servidumbre rústica ni urbana, como Vmd. mismo confiesa y ha visto: luego no eran aplicables dichas leyes.

La segunda también porque no es menester para la denunciación que uno fabrique en territorio de otro como se ve en el que edifica en su casa más alto, deviendo servidumbre *altius non tol[l]endi*.

Dirá Vmd., pues aora ¿para qué se ofreció la cauición? Respondo, porque es menos inconveniente el darla que disputar el artículo si procedía o no la denunciación, y entre tanto estar la obra parada.

Lo que pregunto aora es si a Vmd. le parece normal que en dicha especie había denunciación.

La segunda, si eran legítimas las razones de Mesa.

La tercera, en qué se puede fundar la Ley real denegando la denuncia en las servidumbres rústicas, y no en las urbanas.

A todo lo que Vmd. se ha de servir responderme porque hace conexión con la especie y carta antecedente.

Las Constituciones se imprimirán junto con la Era, como se determinó en la Academia pasada.

El Sr. Don Pasqual Escrivá que passa a essa Villa, tomará a su cargo la impresión del *Antimariana*,²⁰⁵ si Vmd. le anima; es la obra que más deseo salga, y la que más despacho tendrá y que más importa a la academia.

No puedo hallar un texto que decida la duda siguiente: ay un barranco en cuyas avenidas inunda algunos campos; un dueño ha echo una pared en el suio para detener el agua, por cuio echo la agua de barranco va con más abundancia a los otros, y a algún otro que rodea, se duda si lo podrá executar en perjuicio de los otros, ley 15 y 16, tít. 32, *part[itarum]*, 3^a, dicen algo, pero no en términos; las del drecho común, que he buscado, y allí López,²⁰⁶ no dicen cosa.

Oy a mandado la Sala que dentro de ocho días presente Garzía la declaración del Plebán.

El Dr. Sales duda que San Pedro Pasqual fuese mercenario [=mercedario], pues el único fundamento que ay es la estatua que ay en Baza, que tiene el escudo; pero ésta estatua es de tierra y se ha podido formar después, y más quando dicha estatua y escudo era con la Cruz que es de siglos posteriores, no sé si Sales habrá visto al Dr. Ayala. El Dr. Herman hizo una propuesta en la academia que pareció muy dura o artificial, que es sacar todo lo que dicen los Santos Padres sobre España. Quedo para servir a Vmd., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Valencia y Setiembre a 11 de 1743.

Tuus ex animo
Dr. Nebot

Amigo y Sr. Dn. Gregorio Mayans

BAHM, 22

²⁰⁵ Tardaría en publicar las *Advertencias a la Historia del P. Juan de Mariana... Van añadidas algunas cartas: cuyas obras publica de orden i a expensas de la Academia valenciana, Don Gregorio Mayans y Siscar*, Valencia, Antonio Bordazar, 1746; 2^a edición Madrid, 1795. Portada, censuras y prefación de Mayans en *Obras completas. 1 Historia*, pp. 527-557.

²⁰⁶ La glosa de Gregorio López a Partidas.

128 *Mayans a Nebot, 14 de septiembre de 1743*

Mi Dueño i Amigo. Seré breve porque está aquí nuestro Presidente, que no quiere que se trate de otra cosa que dibujos de medallas de España. Está mui bien que el Amigo Fermín aya echo entrega de las Epístolas de Abril quedándose el Núñez hasta concluir su copia. Falta que Vm. entregue la Oración de Cicerón traducida por Abril según tenemos estipulado.

Quid graculo cum fidibus es fórmula adagial que es lo mismo que ¿qué tiene que ver el culo con las témporas? *Quid caeco cum speculo? Graculus* es el grajo pequeño, *fides* las cuerdas músicas.

Assí los Interdictos son unas acciones extraordinarias para que el Pretor mande o prohíba algo. Pregunto: ¿quién tiene acción extraordinaria para que el Pretor me prohíba el aire que respiro?, la agua que he de beber, *quid prohibetis aquae usus communis aquam est?* Lo mismo digo de las fuentes, éstas son cosas naturales que legítimamente ocupadas podemos desfrutarlas absolutamente sin cauciones, porque éstas no se prestan sino quando causamos con nuestro uso daño positivo, pero no negativo.

Es falso decir que no ai *novi operis* nunciativa en las servidumbres rústicas. Vea Vm. la lei 1, § 1, *de remissionibus* que la concede a todo aquel que tiene servidumbre, qualquiera que sea; i a Heinneccio *in Pand.*, página 123, § 97,²⁰⁷ et no obra la lei 14, *de novi op. nunc.* Dige a Vm. como deve entenderse i lo ha de tener apuntado en sus Pandectas. No tengo tiempo para más. A lo demás responderé el correo que viene. Mi Hermano saluda a Vm., cuya vida Dios guarde muchos años. Oliva, a 14 de Setiembre de 1743.

Tuus ex animo
Mayans

Mossén Borrás no sabe lo que quiere Vm. decir con la declaración del Plebán.²⁰⁸

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz

Autógrafa de Mayans, ACVa, 337

²⁰⁷ Nebot corrige: 161, § 95.

²⁰⁸ Nebot en marginal: "Escribí una de la espesie de la L. 13 tit. 22 P. 3ª, como la había. Le digo no tiene que responderme, no obstante puede ser que lo esté en las antecesedentes".

129 *Mayans a Nebot, 16 de septiembre de 1743*

Mi Dueño i Amigo. Hoi el correo es algo ligero, i aviéndome venido a la mano la carta del Marqués de Pozoblanco que todavía no he leído, iré leyéndola i al passo que la leeré notaré lo que se me ofrezca.

Los que llamaron al Digesto, indigesto, nunca llegaron a digerirle por no averle mascado bien. El Digesto se compone de lo más precioso que contenían los millares de libros que compusieron ciento i siete Jurisconsultos casi en el espacio de mil años. I, o avemos de decir que los Romanos supieron mui poco de la lei natural i de lo que conviene al buen gobierno de las Repúblicas, o que en el Digesto, que contiene lo mejor de lo que escrivieron, ai un gran thesoro de enseñanza.

Una obra compuesta de tantos i tan varios fragmentos no puede tener aquella coherencia que tiene un libro escrito con un mismo espíritu i método. Devemos considerar que cada fragmento es una lei i cada lei la decisión de un caso que no tiene que ver con otro. I no hemos de echar [de] menos en el Digesto aquel método que no se halla en colección alguna de leyes, siendo cierto [que] todas son distintas unas de otras i que a lo más o añaden alguna circunstancia o la declaran. No se ha de considerar pues el Digesto por razón del método, sino por razón de la dotrina que contiene, que es tan preciosa que los mayores Escritores modernos no han adelantado una proposición al derecho natural que no se halle en los Digestos; i yo me empeño, a que propuesta qualquiera proposición útil al gobierno civil, daré texto que la confirme. I aunque digo que el mérito del Digesto no se ha de atender por el método, no está tan destituido de él que no sea admirable, siendo el mismo en sus títulos que el de los libros de Salvio Juliano en su Edicto Perpetuo, con poca diferencia. El método pues en los Digestos se ha de buscar en los títulos, no en las leyes, las quales basta que estén bien colocadas en cada título. I quien reprehenda esto avrá de reprehender el método de todas las colecciones de todas las Naciones. La Instituta casi copiada de Cayo, como escrita con un espíritu i compuesta de pocos fragmentos, tiene el método más perceptible, i pocos se han atrevido a condenarle. La lástima es que los Digestos parecen indigestos a los mismos profesores, aviendo poquíssimos que los ayan leído, i siendo menos los que los ayan entendido medianamente, estudiando las leyes por los intérpretes, i teniendo por alma de la lei los caprichos destos.

Don Francisco de Quevedo satirizó los Pragmáticos y Professores ignorantes, i mejor que él Don Jaime Falcó, pero no el cuerpo del Derecho Civil, respetable en todas las Naciones Políticas.

No faltan en España dos o tres que escribirían del derecho de Gentes mejor que Pufendorf y Grocio. Falta el genio y gusto de los Españoles que no hacen caso de lo que deven. Es cierto que todos los pleitos nacen de la

ignorancia del derecho de las gentes; pero como este derecho es no escrito, siempre conviene citar el positivo escrito que le confirma; i si uno meramente alegasse el de gentes, tendría dos trabajos, uno en provar que era derecho de gentes, i otro en alegarle para el caso. La primera prueba sería necesaria, porque el contrario diría que era de derecho de gentes su proposición, i esta controversia no podría decidirse sino por medio de una prueba, que considerando la circunstancia del caso presente apoyasse aquello mismo, i esta prueba debería ser la lei.

Todos convienen en que se ha de restituir lo ageno, la dificultad consiste en si en el caso de que se trata la cosa es agena o no; i si es agena, si ai algún contrato por el qual puede retenerse por algún tiempo. I assí, aunque la controversia pertenesca al derecho de gentes, se hace dependiente de las pruebas de ciertos hechos que hacen necesarias las pruebas de ellos, i tal vez difícil la decisión. No fueron las virtudes las que exaltaron el Imperio romano, sino los grandes vicios, codicia y ambición. Toda su exaltación fue un continuado despojo de las provincias vecinas, las quales dominavan tiránicamente. Añadieron la cautela de no emprender muchas guerras para vencer mejor. Luego que no tuvieron qué dominar bolvieron los vicios contra sí mismos i se arruinaron. Dios levantó al Imperio para facilitar la predicación evangélica, como advirtió León Papa. Cooperó su valor, pero no sus virtudes. La virtud hace permanente los imperios después de su mayor exaltación, mientras dura la virtud de que tenemos infalibles promessas. El arte de fundar Monarquías es la aprendida en dos palabras, Dios i Justicia. Tengamos a Dios por fin, dése el premio a los beneméritos i el castigo a los que se deve, i todo irá bien.

Que no se ayan de citar intérpretes ni glosadores ya está prevenido por las leyes de España; pero la ignorancia de los jueces que no estudian las leyes hacen necesarias las citas de los intérpretes.

La *Política de Dios y Gobierno de Christo* de Quevedo es uno de los peores libros que escribió aquel celebrado ingenio. Para saber la política de Dios no es menester tanta muchedumbre de varios conceptos, basta un catecismo.

Don Josef Quirós es el letrado más viejo que ai en España: está desterrado de Madrid por aver escrito contra Campillo. Vive en la hermita de San Isidro. Si quiere el Marqués conocer un español del tiempo del Rei Don Fernando el Cathólico puede ir a visitarle, i no le pesará pues lo han ejecutado los primeros hombres de la Corte.

La duquesa de Aveiro más sabría las cosas de España que el Derecho de gentes. I con todo esso pidió al Marqués de Mondéjar que le diera un método para leer la Historia de España. Aquella señora fue una heroína de su tiempo, porque entendía latín; si hubiera escrito sería poco más o menos que D^a Ana de Castro. El espíritu de Grocio se ha de estudiar en sus cartas, no en sus libros *de iure belli, et pacis*. Un sociniano declarado avía de incu-

rrir en millares de errores, ignorando la primera verdad. Bossuet le tuvo por sociniano, i Vossio le contuvo mucho, como se ve en sus cartas.

El mismo Grocio lib. 2º *de iure belli [ac pacis]*, cap. 1, n. 13 dice que ai casos en que uno puede matar al ladrón; pues si el injuriado puede, mucho más el legislador. El espíritu de Grocio era defender que era ilícito matar por causas temporales, para defender que no se podía matar por causa de la Religión. En las divinas letras vemos castigado el hurto de achas con pena capital, por mandado de Dios según el orden de la justicia jurídicamente practicado.

Maquiabelo tiene de bueno que todos le conocen; Grocio y Puffendorf tienen de malo que son tenidos por buenos. El veneno conocido no daña, el oculto mata. Vm. ha de alabarle mucho, después decirle que Vm. discurre con los menos, i sólo se explica con quien es discreto como él; i después échele de esas las píldoras que quiera. I ahora vamos a lo demás.

Juan Antonio Igual desea ser escriviente de alguna notaría. La súplica sólo se extiende a lo que Vm. pueda hacer con mediana diligencia.

Mossén Borrás después que ha muerto su hermano el boticario desea estar bien con todos por aparroquianar la botica, en la qual será sucesor. I de aquí proviene alguna tibieza en el pleito. Vm. anímele sin darse por entendido. Por esso siempre he instado por la brevedad, porque si ahora se huviera de emprender el pleito, quizá no se emprendería después de aver muerto D. Gerónimo Pasqual i el Dr. Navarro.

No conozco al Duque de Frías, ni tengo noticia de la obra que quiere imprimir.

Nuestro amigo el Dr. Piquer recibirá bien mi juicio de Martínez, después de aver leído a Sexto Empírico, que quisiera yo que encomendasse o leyesse de la última impresión de Fabricio, que le ha hecho notas.

Bacovio escrivió harto bien *de pignoribus*.

Me alegro de saber el método de curar los presentes catarros, que van entrando aquí.

Ciertamente es poca habilidad la de no atar a la nuca [=nuca]²⁰⁹ con una cinta el pegadito, el qual lleva sin plomito i sin mejoría, pero le lleva. Quizá el unguento será otra cosa.

Sobre Quevedo vea Vm. a Retes, en el tomo 2 de sus *Opúsculos*, p. 44, c. 1. Yo no puedo ver a Quevedo, sino un maligno burlón, burlón de la religión: aunque murió arrepentido.

En quanto a la lei 2, § 44, *ad SC. tertul.*, brevemente diré que ai unas condiciones que *ipso iure* se repiten como las condiciones *jurisjurandi*, l. 8, *de cond., Inst.* Otras que es menester, que se impetre la remisión, i tal es la

²⁰⁹ En 8 de enero de 1744 le escribe Piquer: "Para la fluxión de los ojos de la niña es buena una canthárida en la nuca, y es remedio cierto, seguro y que obra con suavidad. Qualquier otro remedio aplicado a los ojos será inútil, porque el mal baja de la Cabeza...". *Epistolario. I*, número 32.

de que se trata en la lei 2, § 44, *si tutores non habuerit*. La madre debía impetrar del príncipe la remisión. Si no aviéndola impetrado, no se ha seguido daño alguno al pupilo, a nada está tenuta; si menoscabó algo sus bienes el pupilo, se inclina Ulpiano a decir que si la utilidad que se ha seguido del cumplimiento de la condición es mayor, se le deve perdonar el cumplimiento de la condición; si se le ha seguido mayor daño, deve ser reconvenida. La decission es clara. Consiste en que ésta no es de aquellas condiciones que *ipso iure restituuntur*.

La materia *ad Legem falcidiam* no es cumplida, aunque larga. Toda su doctrina está sacada de Goveano, Cujacio y Donelo.

La *de Jure acrescendi* es mejor, pero tratada con obscuridad como todo lo que ha escrito su autor. Las copias de manuscritos cuestan mucho, más valen buenos libros, como los manuscritos no sean de noticias que no se hallen en otras partes.²¹⁰

Plinio traducido vale lo que piden. Pero no le compre Vm. Yo le compré ahí por tres pesos.

Yo digo a Vm. que al Padre Segura no hace fuerza el dicho de Adán, i sí el de D. Lucas, siendo éste muchos siglos posterior. ¿Con qué regla de crítica se dice esto? Vm. puede embiar las oraciones a Almeida, dando un doble a cada oración, de suerte que el pliego sea de la ancharia de las cartas regulares i de duplicada longitud.

Mi hermano tiene el encargo de embiar oración al Padre Seguer i también a mí, que me piden i no puedo dar porque no tengo. I assí estimaré que Vm. mande entregar a mi hermano las que me tocan para que puedan venir por el correo.

Don Carlos Siscar murió i dejó dos hijos i una hija, es a saber, D. Antonio que es el que estuvo en essa ciudad, D. Andrés, que es el que escribe a Vm. i D^a Rosa, que casó con D. Pedro Siscar su primo segundo. D. Antonio i D. Andrés son menores de 25 años.

En pliego de mi hermano embió original de Mondéjar a Antonio Bordazar; embiará Vm. a éste un recado para que embie por él.²¹¹ I dígame Vm. el estado del traslado del Mariana o notas de Mondéjar sobre Mariana, i luego que aya portador seguro embiame Vm. la copia i el original, el qual he de bolver al Sr. Barcia su dueño, después de averle cotejado con la copia. Pero no lo entregue Vm. sino a portador mui seguro porque sería cosa de mucho sentimiento que se perudiesse, lo que por otro lado no se pudiera recobrar.

²¹⁰ Se ve que Mayans tenía tiempo, pues responde a una pregunta formulada por Nebot en carta de 13 de febrero anterior. Acerca de las materias de José Borrull, véase *Epistolario*. IV, números 13 y 199.

²¹¹ Estos envíos e instrucciones se reflejan en la correspondencia con Bordazar, *Epistolario*. XII, números 202 a 204.

Buenas cosas tiene Vm. Al cabo de tres correos pide Vm. el Censorino, aviéndole pedido dos correos ha el Pavordre Sales, en cuyo nombre se pidió. Este es libro que Vm. deve buscar la reciente impresión con notas. I Yo también, aunque tengo dos que discrepan mucho. I assí recomiéndele Vm. de impresión de Ámsterdam de este siglo, i con notas, no sé el año, i también el Servio de Otón, i los dos o tres libritos que dige a Vm. de leyes el correo pasado. Yo presté uno de mis Censorinos al Padre Corachán que toda su vida deseava verlo. Pero le deseo tener con notas recientes, aunque tengo las de Manucio i Castalio. La impresión *variarum* es buena, i qualquiera de este siglo será mejor. En los libros de la antigüedad son buenas las impresiones últimas. Heinneccio pág. 291 dice que las mejores ediciones de Censorino son las de Henrique Lindenbrogio de 1632 i la de Cambrigia con notas *variarum*. Esta última, contra más moderna de enmiendas, conviene encomendar.

Quedo para servir a Vm. cuya vida Dios guarde muchos años. Oliva, a 16 de Setiembre de 1743.

Tuus ex animo
Mayans

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz

Autógrafa de Mayans, ACVa, 337; copia incompleta en 333, hojas 33 a 37

130 *Nebot a Mayans, 17 de septiembre de 1743*

Mi Amigo i Dueño, remito a Vmd. la idea de la aprobación que Vmd. podrá corregir, añadir o quitar, advirtiendo lo que le parezca, remitiéndomela, no para éste sino para el siguiente, porque estos días no puedo hacer nada por estar en la alegación de Sousa.

Entregaré la oración de Cicerón al Dr. Cabrera, o a quien Vmd. me dígesse. Dige al Sr. Dn. Manuel escribiera lo que aora repito, que el Dr. Perelló me diga si tiene Gómez, o qué otros libros tiene para yo comprarle los que deve tener.

Lo que yo quise decir sobre la dependencia del Clero es que habiendo pedido la parte contraria que el Pleván declarasse sobre ciertos hechos, mandó la Sala sobre unos que no había lugar, i sobre otros que declarasse. El miércoles pasado se puso pedimento para que dentro de ocho días reportasse la declaración, y la Sala lo ha mandado así, y el primer día de negació[n] se acusará la reveldía. Todo esto es indicio de que la contraria tiene malas confianzas porque estos jures y declares a lo último de los pleitos siempre suelen ser malos síntomas como lo saven los prácticos.

Se servirá Vmd. de responderme a lo que falta de la antecedente, como sobre las razones de la junta de Messa y demás, excepto que sobre la especie que insinuava del barranco i si uno podía para impedir las avenidas hacer pared en su campo, o aunque fuera en perjuicio de vecino, lo he hallado ya en la Ley 13, tít. 32, *partit. 3ª*, Ley 1, § 1, et 3 *de aquae, et aquae p[ro]lubiae*.

Aunque es verdad que nos podemos evadir de la ley 14, *de novi operis nunciacione*, pero la lei 5, tít. 32, *partit. 3ª* es clarísima i niega la denuncia-ción de obras rústicas, porque los barbudos antiguos²¹² no entendieron bien la lei 14 y copiaron como se entiende vulgarmente.

Para la alegación que estoy haciendo necesito de que me diga Vmd. alguna dotrina, autoridad de algún moderno o autor clásico, proverbio, o lo que se fuere, contra la demasiada sutileza de interpretar, porque devo decirlo sobre ciertos Autores; i he buscado el dicho que Vmd. me dijo en una ocasión que decía Averanio de Quesio de que su pluma de tan sutil se quebrava, i nunca la he hallado.

También necesito de que Vmd. me diga los nombres de las cinco lecciones de las Pandectas, esto es la vulgar, la de Acurcio, la de Estéphano, la Florentina i la otra no sé, i de dónde procedió esta diferencia.

Leyéndose diferentemente en las Pandectas vulgares que en las de Acurcio la Ley 17, § final, ff. *ad treb.*, quisiera ver cómo se lee en las Florentinas que no tengo yo, i otras lecciones que Vmd. tiene.

Unas reglitas me dio Vmd. en una Carta que estoi buscando porque las necesito mucho i no hallo por no estar citada, sobre ley para indagar o congeturar la voluntad de los testadores, que iba Vmd. assentando dos o tres proposiciones i después sacando ilaciones; i todo el día estoi buscando i rompiéndome la Caveza i no puedo conseguirlo. Vmd. puede ser que lo tenga pressente, porque eran unas reglas que a todo género de interpretar voluntades se acomodavan, i me venía mui bien para lo que estoi escribiendo, sobre que estimaré se detenga Vmd. lo que pueda.

Reflecte Vmd. sobre lo que dice en la antecedente, si era menester para la denuncia-ción de nueva obra que el denunciado fabrique *in alieno solo*; pues yo digo que no, porque de qualquier modo que se impida la servidumbre se puede denunciar, sea impidiéndome *in solo meo, vel in alieno*.

Mañana marcha el Sr. Arenaza a Madrid para ir a Lima después.

Vmd. tendrá muchas novedades de la Corte, i jamás me dice alguna.

Para el otro correo puede Vmd. reflectar sobre esta regla: *provisio hominis facit cessare provisionem legis*, cuándo i cómo tenga lugar.

²¹² Barbudos antiguos, dice Nebot, calificativo contra el *mos italicus* que debían usar en broma y Mayans latinizó en la "Retesii Vita", véase el estudio preliminar de Mariano Peset, nota 20.

Esta carta i la antecedente no la traspapele Vmd. Añada Vmd. cuándo sucedió el eclipse en la muerte de Erodes.

Quedo para servir a Vmd., como deseo. De esta su casa, Valencia septiembre a 17 de 1743.

Tuus ex animo
Dr. Nebot

Amigo y Sr. Don Gregorio Mayans.

BAHM, 22

131 *Mayans a Nebot, 21 de septiembre de 1743*

Mi Dueño i Amigo. El Dr. Perelló dice que tiene las obras de Galtier, la *Política* de Villadiego i la *Curia Filípica* i no los estudia; i assí cómprele Vm. pocos libros porque para no leerlos pocos sobran.

Veré la Aprobación de Vm, aunque quizá no podré egecutarlo hasta el correo inmediato, a mi buelta a Castellón donde voi a divertirme.

Averanio habla de Quesio, lib. 1, cap. 28, p. 311, para decir que la demasiada sutileza no sirve para interpretar. No necesita Vm. de autoridad alguna, porque nadie negará a Vm. que sólo requiere la interpretación una sutileza correspondiente al texto. Lo que yo digo a Vm. en cierta ocasión es lo que dice Séneca lib. 1, *de beneficiis*, hablando de Crisipo: *Tu modo nos tuere, si quis mihi objiciet, quod Chysippum in ordinem coegerim, magnum me hercule virum, sed tamen Graecum, cujus acumen nimis tenue retunditur, et in se saepe replicatur: etiam cum agere aliquid videtur, pungit, non perforat. Hoc vero quod acumen est?* Dice mui bien Séneca porque esto no es adelgazar sino delirar.

Suelen distinguirse las Pandectas por sus varias lecciones pues las impresiones uniformes se tienen por una. La vulgata o común es la que tiene la glosa de Acurssio. Esta impresión quedó arrinconada quando Lelio Taurelo publicó la Florentina, por estar sacada de un egemplar tan antiguo. La de Concio se llega mucho a la Florentina, la de Estéfano es mui diversa. La prudencia dicta qué lección deva preferirse; pues deven pesarse i contrapesarse las razones.

La Pandectas Florentinas en la lei 17, § ult., *ad Treb.* dicen assí: *si quis ita fideicommissum reliquerit: Fidei tuae, fili, commito, ut si alieno herede moriaris, restituas Sejo hereditatem. Videri eum de liberis sensisse Divus Pius rescripsit. Et ideo cum quidam si ne liberis decederet, avunculum ab intestato bonorum possessionem habens, extitisse conditionem fideicommissi rescripsit.* Dice bien, porque como el testador dejó el fideicomisso a favor de Seyo, dado caso que el fiduciario muriesse sin hijos, no teniéndolos llega el caso del fideicomisso.

Si Vm. apuntara por orden alfabético, no echaría [de] menos lo que busca. No sé lo que escribí hablando de la interpretación de la voluntad del testador. Naturalmente diría que se atendiessen los antecedentes i consiguientes, la manera regular de explicarse el testador, la costumbre del siglo en semejantes explicaciones, etc. La anunciación de la obra procede, hágase en suelo propio o ageno, porque no se intenta por razón del dominio, sino por el embarazo que puede hacer la obra nueva. Vea Vm. la definición de Heinneccio pág. 121. Las Partidas hacen bien de negar la *novi operis* nunciación al que tiene camino porque ¿de qué sirve una acción que lograda no da frutos? Si Yo tengo passo en el campo de Vm. i Vm. edifica, *nihil ago* intentando la *novi operis* acción, porque si Vm. ha edificado algo o ha abierto zanjas para edificar o ha puesto materiales ¿de qué me aprovecha que no prosiga si tengo embarazado el camino? Mejor es intentar la vindicación de la servidumbre; pues como por ella está Vm. obligado a dar passo libre, habrá Vm. de igualar el suelo i quitar los materiales.

Vamos a otra cosa. La lei o es imperativa o prohibitiva o permisiva. Quando manda se ha de ejecutar. Quando prohíba no se ha de obrar. Quando permite se puede obrar o no obrar. En este último caso *Provisio hominis facit cessare provisionem legis*. Porque la lei sólo dispone en caso que yo no disponga. Si Yo no hago testamento tiene lugar la sucesión legítima, porque es disposición legal condicional, fundada en que yo no disponga.

No me dice Vm. palabra de Fermín, quando estudiará leyes las ha de estudiar a mi modo, no creiendo a Vm. sino a mí, como lo practica Villafañe, que desde que me cree se desconoce, i dentro de pocos años será uno de los más insignes letrados de España. Vm. lo verá si Dios quiere dentro de cinco o seis años. A Vm. daría querer hacer las cosas mejor de lo que puede, deviendo procurar sólo hacerlas como puede. Si Vm. huviere de alegar por mí nunca le daría tiempo sino que de repente le haría trabajar.

No se canse Vm. en responderme el correo que viene porque estaré divirtiéndome en Castellón.

No dege Vmd. de acusar essa rebeldía. Vm. lo pase bien. Dios guarde Vm. muchos años como deseo. Oliva, a 21 de Setiembre de 1743.²¹³

Tuus ex animus
Mayans

Sr. Dr. Don Josef Nebot i Sanz

Autógrafa de Mayans, ACVa, 337

²¹³ Al margen anota Nebot: "Falta carta del 28 por estar fuera a Castellón Mayans". Y al dorso final: "Setiembre".

132 *Mayans a Nebot, 5 de octubre de 1743*

Mi Dueño i Amigo. Juan Rudolfo Iselio²¹⁴ me escribe que en un Código manuscrito ha encontrado muchas varias lecciones, de las cuales ha escogido quarenta i quatro, que me consulta para ver cuáles de ellas se podrán publicar.

Mi Hermano i Yo hemos paseado mui bien i trabajado mucho mejor.

La lei 21, § 3 de *Usu, et Usufructu Legato*,²¹⁵ no conviene al caso que Vmd. me propone, porque en dicha lei los Hijos eran herederos primeros del Testador i la cuestión se movió contra ellos; pero Cévola hubiera respondido lo mismo si se hubiera movido contra los Herederos de los herederos. El caso que Vmd. me propone no necesita de texto alguno, porque es clarísimo. La disposición dice: *Buelvan los bienes a mi Heredero o Herederos, i así se observe perpetuamente*. Aquellas palabras, *Heredero o Herederos*, apelan sobre los que el Testador tenía nombrados de presente. Dice *Heredero* en singular, porque podían morir los Coherederos antes que el Testador, i sobrevivir solamente uno de ellos. Dice *Herederos*, porque podían vivir muchos de los que tenía nombrados. Añade: *I así se observe perpetuamente* para comprehender el Heredero o Herederos venideros, que podían ser uno o muchos sucesores suyos por una larga suesión. Que esto sea así se evidencia con que si el Testador quisiera que fuese así, se explicaría bien su voluntad con las sobredichas palabras.

De Conditionibus, et Demonstrationibus han escrito Acacio Antonio de Ripoll, Francisco Balduino, Paulo Durán, Alberico Gentile, Marc. Mantua, Meyer i otros Estrangeros que Vmd. no tiene, de los cuales no necesita porque le bastan los libros Theóricos que Vmd. tiene.

Estilo vulgar es el que suele usar el vulgo. Este Estilo, si se contrapone al científico, no es Estilo vicioso, porque puede uno hablar como el vulgo i hablar bien. Si se contrapone al estilo perfeto, es imperfeto; i en este sentido suele llamarse Estilo vulgar. Estilo bajo siempre se contrapone al alto. Muchos hombres sabios usan de estilo bajo i su Estilo no es vicioso de manera que pueda llamarse vulgar, pero siempre es vicioso; porque no se llama bajo respeto de la alteza de estilo que pide lo que se trata. Luis Vives decía que estos modos de explicar el Estilo son dificultosos de entender. La razón es clara, porque únicamente con la letura de los mejores Autores se aprende qué estilo pide cada cosa; i solamente se pueden dar reglas generales.

Borgia sobre Fabro entiendo que no es gran cosa, porque no hai Crítico moderno que haga caso de él.

²¹⁴ Se anota Nebot: "Está en Basilea, Universidad de los Cantones".

²¹⁵ Corrige Nebot, *de annuis legat.*

Concluya Vmd. el pleito del Clero i quiera Dios que sea con la felicidad que hasta ahora.

No dege Vmd. de dar respuesta a la pregunta legal que va en essa carta adjunta, porque hai muchos que desean saber el parecer de Vmd. para sugerirse a él. Me alegro de la noticia del Marqués de Pozoblanco.

Acuérdese Vm. de embiar la Oración de Cicerón i de hacer copiar el Núñez, i mándeme Vm., saludando al amigo Fermín i haciéndole buen lógico. Dios guarde a Vm. muchos años como deseo. Oliva, a 5 de Octubre de 1743.

Tuus ex animo
Mayans

Sr. Dr. Josef Nebot i Sanz

ACVa, 337

133 *Nebot a Mayans, 7 de octubre de 1743*

Mi Amigo i dueño, para el Pleito de Don Vicente Sousa necesito que Vmd. me satisfaga a la duda siguiente.

Don Gaspar Joseph Tallada hizo donación a Don Francisco Tallada, su hijo segundogénito, de diferentes bienes con pacto, vínculo i condición que si sus hijos muriessen sin hijos, *buelvan a mi heredero o herederos, i así se observe perpetuamente.*

Es común sentir de los Autores prácticos que [en] el pronombre *míos* se entienden los de presente.

Quiero probar que en nombre de *heredero o herederos míos* se entendieron en dicha Cláusula todos los descendientes del donador, y aplico para esto la Ley 21, § 3,²¹⁶ pues en la Cláusula *nullo modo haeredes meos obligatos ei esse volo*. I después dice, *legatum ad filios heredes pertineat*? Luego parece que toma el Jurisconsulto *heredes meos* lo mismo que hijos, i así parece adaptable esta doctrina a nuestra especie; sin embargo quiero que Vmd. diga sobre ello lo que siente, pues me tiene en aguda duda la doctrina de los prácticos, de que he hecho mención arriba.

Dígame Vmd. los que trataron mejor *de conditionib[us], et demost[r]ationib[us]* en theórica, pues Vmd. me lo dixo una vez y no me acuerdo; y también sáqueme Vmd. algunos de la biblioteca que le envié a Vmd. el Dr. Pérez *de conditionib[us]*.

Tengo el proseso de Oliva pues se lo han hecho volber sin esperar la declaración que pidió el Clero, y a Josepha Sabater, tiene catorce hojas su

²¹⁶ Mayans interlinea: *de usu et usufi*.

pedimento, pero yo hago cuenta de responderle en dos o en tres; ay cosas gratias en el pedimento, pues me dize que dezirle yo que no satisfaze es quejarme de vicio, y que yo me valgo de los maliciosos medios del vulgo de los litigantes de poner tachas a los testigos sólo por parentescos indeterminados y amistades presisas; pero yo tomo el consejo de Vmd. de vestirme de piel de Elefante, para que no me dañen semejantes saetas, porque el buen mozo parece que está irritado o quiere tentar mi paciencia.

Dos cosas pide también: la una que el Clero formasse una relación Genealógica de los *Quinque libris* del grado de parentesco que hay entre Francisco Garzía i Mossén Francisco i Roque Salelles, formando líneas i grados individuales; a esto se le ha dicho que no ha lugar, que use de su drecho.

También ha pedido que jurassen el Pleván y Josepha Sabater qué bienes eran los que posehía Feliciano Climent en el año 1733, quando vendió las tierras del litigio; i sobre esta pregunta se ha mandado que declarassen sobre haber ya mandado la sala a dicho García que reportasse las declaraciones, i no lo ha hecho, i por ello se me ha mandado bolver los Autos que tengo en mi poder para responder en vvedad i concluir.

Me alegraré que Vmd. se aya restituido con salud i que se aya divertido en el biage.

Necesito de saver en que se diferencia el estilo vulgar del bajo.

Se servirá Vmd. dar la adjunta al Dr. Perelló, i quedo para servir a Vmd., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Valencia, a 7 de Octubre de 1743.

Tuus ex animo
Dr. Nebot

[*En el primer margen escribe Nebot:*] Al Marqués de Posoblanco (grande amigo de las buenas Letras) a hecho el Rey la gracia de Capitán General de Andalucía.

Repare Vmd. bien en dicho texto, pues le quiero indusir para probar su propo[si]ción de que el testador entendía por *suis* herederos los descendientes suyos faltando la desendencia del antiguo donatario.

[*En el último:*] Si Vmd. tiene noticia de Gerónimo Borgia, *de inuestigatione Juris Civilis, in quibus Antonii Fabrii Conjecturae investigantur, et reflectuntur*, dos tomos en folio, dígame Vmd. su juicio.

Amigo y Sr. Dn. Gregorio Mayans

BAHM, 22

134 *Nebot a Mayans, 9 de octubre de 1743*

Mi amigo y Dueño, sírvase Vmd. de leer el texto en la ley *si aliena* 10, § *Scaevola* 2 ff. *de usucapio*. El dicho § *Scaevola* 2 contiene dos dificultades.